



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

Análisis del delito de femicidio en el Ecuador a dos años de su promulgación, su incidencia, resultados y posibles reformas a la normativa penal.

TRABAJO DE TITULACIÓN.

AUTOR: Enríquez Fierro, Israel Josué

DIRECTOR: Martínez Ruque, Henry Rodrigo, Dr

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO-TURUBAMBA

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor.

Henry Rodrigo Martínez Ruque.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: Análisis del delito de femicidio en el Ecuador a dos años de su promulgación, su incidencia, resultados y posibles reformas a la normativa penal, realizado por Enríquez Fierro, Israel Josué, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, Marzo del 2017.

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Enríquez Fierro, Israel Josué declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: Análisis del delito de femicidio en el Ecuador a dos años de su promulgación, su incidencia, resultados y posibles reformas a la normativa penal, de la Titulación de Derecho, siendo Henry Rodrigo Martínez Ruque director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f)

Autor: Enríquez Fierro, Israel Josué

Cédula: 171904032-9

DEDICATORIA

A Dios mi Padre celestial, por haberme dado la fortaleza, para no desmayar y seguir adelante, todo se lo debo a él.

A mi hermano Alexander Enríquez pilar fundamental en este proceso, por su apoyo incondicional en todo momento, por confiar en mí una vez más, eres mi inspiración, esto es por ti.

A mis queridos padres Ángel y Jenny, por ser mi sustento, mi guía espiritual y mi ejemplo, su amor, su confianza y comprensión han hecho de mí una persona de bien.

A mi hermana Cynthia Enríquez por ser mi ejemplo de lucha y constancia.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la oportunidad de terminar mi carrera.

A mi familia por ser el pilar fundamental durante todos estos años, por su apoyo incondicional.

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja por permitirme cumplir mi sueño de obtener un título profesional.

Al Director de tesis: Doctor Henry Rodrigo Martínez Ruque, por todas sus recomendaciones que contribuyeron al desarrollo de este Trabajo de Fin de Titulación.

Y, a todas las personas que con sus opiniones y aportes contribuyeron de alguna manera en la elaboración de este proyecto

INDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
CERTIFICACION	ii
DECLARACION DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE DE CONTENIDOS	vi
INDICE DE TABLAS O GRAFICOS	x
RESUMEN EJECUTIVO	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO 1. MARCO TEÓRICO	6
1.1 DOGMÁTICA DEL FEMICIDIO	7
1.1.1 Definición del término femicidio.....	7
1.1.2 Diferencias entre femicidio y feminicidio.....	9
1.1.3 Causas que configuran el femicidio.....	12
1.1.4 Principio jurídicos que rigen el femicidio.....	13
1.1.4.1 Principio de Igualdad.....	13
1.1.4.2 principio de culpabilidad.....	14
1.1.4.3 principio de inocencia.....	16
1.1.4.4 Principio de legalidad.....	17
1.2 FACTORES QUE ORIGINAN EL FEMICIDIO	17
1.2.1 Violencia hacia la mujer.....	18
1.2.2 Tipos de violencia.....	18
1.2.3 La Violencia Intrafamiliar.....	19
1.2.4 Características y fases de la Violencia.....	19
1.2.5 Efectos de la violencia.....	20
1.2.6 El patriarcado un legado sin regulación.....	22

1.3 ANÁLISIS DEL FEMICIDIO EN EL DERECHO COMPARADO	23
1.3.1 El femicidio en Guatemala	23
1.3.2 El femicidio en Bolivia	23
1.3.3 El femicidio en España	23
1.4 FEMICIDIO EN EL COIP	24
1.4.1 EL FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	24
1.4.1.1 El femicidio en el marco jurídico constitucional	24
1.4.1.2 El femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)	25
1.4.1.3. Análisis Jurídico de la Ley 103 o Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia	26
1.4.1.4 Tratados internacionales de protección de la mujer contra todo tipo de violencia	27
1.5 EL TIPO PENAL FEMICIDIO	30
1.5.1 Naturaleza jurídica del tipo penal femicidio	31
1.5.2 Elementos constitutivos del femicidio.....	31
1.5.3 Bien jurídico a proteger en el femicidio	32
1.5.4 Sujetos del femicidio	32
1.5.5 Tipos de femicidio.....	32
1.5.6 El femicidio frente al homicidio análisis comparativo.....	33
1.5.7 La igualdad, la no discriminación y la seguridad jurídica frente al femicidio	34
1.6 ANÁLISIS SOCIAL DEL TRATAMIENTO DEL FEMICIDIO EN EL ECUADOR.	38
1.6.1 Grupos feministas del Ecuador y su incidencia	38
1.6.2 Estudio de los argumentos de la Función Legislativa para tipificar al femicidio	39
1.6.3 Inexistencia de políticas públicas del Estado para enfrentar el femicidio	40

1.6.4 Estadísticas de los índices de mortalidad de la mujer por violencia a partir de la tipificación del femicidio	41
1.6.5 Estudio de la eficacia del femicidio para erradicar la muerte de la mujer por violencia	42
1.6.6 Reformas penales que corrijan falencias normativas discriminatorias del tipo penal femicidio	42
1.7. ESTUDIO DE CASOS DEL FEMICIDIO EN EL ECUADOR EN EL 2015.....	45
1.7.1 Procesos de femicidio en el 2015	45
1.7.2 Análisis de sentencias emitidas por el delito de femicidio	46
CAPITULO 2. METODOLOGÍA.....	50
2.1 Métodos de Investigación	51
2.1.1 Método Científico.....	51
2.1.2. Método Analítico – Comparado.....	51
2.1.3. Método Exegético Jurídico.....	51
2.2 Diseño de la Investigación	51
2.2.1 Población y Muestra	52
2.2.1.1 Población	52
2.2.1.2 Muestra poblacional	52
2.3 Técnicas e instrumentos de la investigación	52
2.4 Objetivo general	52
2.5 Objetivos Específicos	53
2.6 Hipótesis.....	53
CAPITULO 3. RESULTADOS	54
3.1 Introducción.	55
3.1.1 Análisis cualitativo de resultados.....	55
3.1.2 Variables demográficas de la muestra.....	55
3.1.3 Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general	61
3.1.4 Entrevista juezas y jueces de garantías penales	71
3.1.5 Entrevista realizada a una mujer víctima de maltrato y agresiones .	72
DISCUSIÓN.....	75

CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES.....	78
BIBLIOGRAFIA.....	79
ANEXOS	81

INDICE DE TABLAS

TABLAS

Tabla No.1 Generó.....	55
Tabla No.2 Edad	57
Tabla No.3 Estado civil.....	58
Tabla No.4 Nivel de instrucción	59
Tabla No.5 Profesionales del derecho y ciudadanía en general	60
Tabla No.6 Conocimiento sobre el femicidio.....	61
Tabla No.7 El femicidio y el machismo	62
Tabla No.8 Casos de violencia.....	63
Tabla No.9 Casos de Femicidio.	64
Tabla No.10 La normalización del femicidio y reducción de la violencia.....	65
Tabla No. 11 Normalización del femicidio y discriminación.	66
Tabla No. 12 Principio de igualdad y la tipificación del femicidio.....	67
Tabla No.13 Aplicación de medidas de carácter público	68
Tabla No.14 El femicidiio producto de un planteamiento feminista	69
Tabla No.15 Normalización de diversos tipos penales	70

FIGURAS

Figura No.1 Fases de la violencia de género	20
Figura No.2 Género	56
Figura No.3 Edad.....	57

Figura No.4 Estado civil	58
Figura No.5 Nivel de instrucción	59
Figura No.6 Profesionales del derecho y ciudadanía en general.....	60
Figura No.7 Porcentaje. Conocimiento sobre el femicidio	61
Figura No.8 Porcentaje. El femicidio y el machismo.....	62
Figura No.9 Porcentaje. Casos de violencia.....	63
Figura No.10 Porcentaje. Casos de femicidio	64
Figura No.11 Porcentaje. Normalización del femicidio y reducción de la violencia	65
Figura No.12 Porcentaje. Normalización del femicidio y discriminación	66
Figura No.13 Porcentaje. Principio de igualdad y la tipificación del femicidio	67
Figura No.14 Porcentaje. Aplicación de medidas de carácter público	68
Figura No.15 Porcentaje. El femicidio producto de un planteamiento feminista	69
Figura No.16 Porcentaje. Normalización de diversos tipos penales	70

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de titulación básicamente se dirige a consolidarse como un documento de análisis de la figura penal del femicidio tomando como base el estado constitucional de derechos y justicia que presenta nuestro ordenamiento jurídico y organización social nacional, esto quiere decir, que tomando como referencia los anteriores estudios de tratadistas y de teóricos jurídicos constitucionales respecto de la no discriminación y de la igualdad de derechos en su aplicación dentro de este país se realiza un estudio del impacto que el femicidio ha tenido desde su normalización en el Código Orgánico integral Penal, este análisis se realiza con fundamento en el escenario actual que presenta el tipo penal del femicidio, pues si bien atendió a una necesidad de la sociedad ecuatoriana por consolidar las prácticas y aplicación de igualdad de derechos, también ha representado un duro reto para la administración de justicia el poder aplicar de la mejor forma los preceptos dados en las normas tanto constitucional como penal, la actuación problemática del trabajo recae o tiene su origen en advertir que el femicidio representa una especificación de una tipificación más amplia como lo es el homicidio, dando paso a una posible discriminación en su mismo génesis como figura penal jurídica.

PALABRAS CLAVES: Femicidio, Femicidio, Derecho Penal, Constitución de la República, discriminación, Igualdad de derechos

ABSTRAC

The work titration basically directed to establish itself as a document of analysis of the criminal offense of femicide based on the constitutional status of rights and justice presenting our legal system and national social organization, this means that with reference to the previous studies scholars and constitutional legal theorists concerning non-discrimination and equal rights in its implementation in this country a study of the impact that femicide has had since their normalization in the comprehensive Organic Code of Criminal Procedure is performed, this analysis performed based on the current scenario presented in the offense of femicide, because although attended a need for Ecuadorian society to consolidate practices and implementation of equal rights, has also represented a tough challenge for the administration of justice the power apply in the best way the precepts given in both constitutional rules and criminal law, the problematic performance of work falls or originates warn that femicide is a specification of a wider such as the murder typing, giving way to a possible discrimination in its same genesis as a legal criminal figure.

KEYWORDS: femicide, feminicide, Criminal Law, Constitution of the Republic, discrimination, Equal rights

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador el tema de la violencia de género es un este tema antiguo y que en la actualidad genera un debate en torno a su eliminación como practica ciudadana, para advertir las causas de este fenómeno al basta con hacer una pequeña remembranza del pasado, pues los actuales problemas de violencia contra la mujer, son un legado perverso de la falta de culturización de la población y de la incapacidad institucional del Estado para erradicar este fenómeno social

Con la promulgación de la Constitución de la República del año 2008 se hizo una importante transformación estatal en cuanto al régimen jurídico en el que se desenvolvía, dando paso de esta forma a la inauguración del estado constitucional de derechos y justicia, dotando de total soberanía al pueblo en cuya voluntad está el fundamento de la autoridad que es ejercido a través de los órganos públicos de poder y de las formas de participación directa.

En este sentido y en virtud del cambio de régimen jurídico, se hizo necesario que las leyes secundarias desarrolladas y adaptadas a realidades jurídico-sociales de antaño, sean objeto de modernización y concatenación con la Constitución vigente, propiciándose de esta forma reformas al sistema penal ecuatoriano con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal que entre sus novedades presento la tipificación del femicidio, gracias a la intervención y presión social de grupos feministas que quizás creyeron y vieron que al convertir esta práctica en un delito se erradicaría en su totalidad.

Sin embargo el trabajo de investigación en su planificación ha observado la proliferación de casos de femicidio en nuestro país, lo cual genera una ámbito de análisis jurídico para determinar si la tipificación de este tipo de conductas por parte del legislativo ha traído en realidad beneficios y mejor protección para las mujeres o viceversa ha causado un discrimen dentro de la sociedad ecuatoriana. En tal sentido la actual investigación busca determinar el punto problemático del incremento de casos de femicidio y emprender en mecanismos que puedan solucionar los inconvenientes aparecidos sobre todo en la administración de justicia penal.

El trabajo investigativo consta de tres capítulos:

En el primer acápite se realiza el estudio teórico doctrinario del trabajo en donde se rescatan y recogen conceptos básicos de la investigación si como se entra en una discusión y análisis

del tema del femicidio y su posible vulneración constitucional a principios básicos del estado constitucional de derechos y justicia.

En el segundo capítulo se realiza la exposición de la parte metodológica, todos los métodos y diseño de la investigación que consta en el trabajo investigativo

Finalmente en el tercer capítulo se expone los resultados de la investigación de campo consistentes en entrevistas y encuestas, finalmente se exponen las conclusiones y recomendaciones a las cuales arribo la investigación.

En virtud que el tema del femicidio es una cuestión social la importancia del trabajo queda justificada pues para proteger a la mujer se crea un tipo penal específico como el femicidio porque no crea un tipo penal que ampare a los hombres que pueden sufrir el mismo estilo de agresión y muerte o para los integrantes de los grupos LGBTI, o para cualquier otro grupo humano definido por distintas características, es decir, se está creando una discriminación directa que según el tratadista argentino Julio Martínez Vivot procede de la siguiente forma:

Injustificadamente se le afecta a una persona, grupo de personas o a una comunidad, el ejercicio de alguna de las libertades fundamentales, expresadas por la Constitución Nacional, por razones de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o de cualquier orden, sexo, posición económica o social, u otra de cualquier naturaleza posible (Martínez, 2003, p. 11)

Es por esto, que conductas sociales como el machismo que es la principal causa de violencia contra la mujer, no puede ser erradicada con sanciones a través del Código Integral Penal, sino de políticas públicas de prevención, como bien lo menciona un estudio realizado por la abogada Marcela Estrella Buchelli cuyo título es “El femicidio: ¿Un tipo penal o un problema social?” en acertadamente corrobora nuestra hipótesis al mencionar que:

La lucha contra un orden patriarcal y machista jamás encontrará respuesta en el ámbito del Derecho penal, porque el machismo es un fenómeno social que responde a vacíos educacionales y familiares que son la causa principal de las violentas manifestaciones de masculinidad en contra de las mujeres. El Derecho penal no educa, tampoco previene o desaparece delitos, el Derecho penal no actúa ex ante, actúa ex post, por eso sanciona. (Estrella, 2015, <http://www.derechoecuador.com/>)

Muchos son los detractores hasta el momento, sobre si fue o no un acierto el tipificar al femicidio puesto que dentro del mismo Código Integral Penal ya existen otras figuras jurídicas que sancionan a todos y cada uno de los elementos constitutivos del tipo penal en estudio, así tenemos que la vida no debe adquirir valoración jurídica distintiva ante el género, puesto que la vida de todo ser humano es un bien jurídico inviolable y es por esto que ya existe el homicidio y el asesinato para sancionar a quienes atentaron contra ella.

Al realizar la investigación teórica y sustentarla con una indagación de carácter específica de campo se pudo advertir que el problema desde el ámbito jurídico se encuentra configurado en una posible falta de relación con el principio de igualdad que se establece en la Constitución de la República del Ecuador.

Básicamente las dificultades se enmarcaron en la escasa información respecto del tipo penal del femicidio que al ser novedoso este tipo penal el contenido doctrinario nacional no es abundante.

El trabajo toma como fuente la aplicación de los métodos de investigación como: el método Científico, Método Analítico – Comparado y el Método Exegético Jurídico, con la aplicación de estos métodos el trabajo se ha consolidado como un documento de indagación que busca fundamentarse en la experiencia doctrinaria y en una investigación de campo para advertir la complejidad de la aplicación de la figura penal del femicidio en la administración de justicia y una falta de relación por con el principio de igualdad.

CAPÍTULO I
MARCO TEORICO

1.1. Dogmática del Femicidio

La parte teórica doctrinaria del trabajo de titulación está compuesta de tres sub capítulos que tratan de esquematizar el análisis que se ha propuesto, respecto del feminicidio y la discriminación existente en el tipo penal que expresa dentro de nuestra legislación. Previamente al análisis legal y jurídico que debe realizarse dentro de este marco teórico en este primer acápite se realiza una investigación dogmática acerca de conceptos básicos, como por ejemplo lo que significa el femicidio, las diferencias entre femicidio y feminicidio, las causas que configuran el femicidio y los principios jurídicos que lo rigen.

1.1.1 Definición del término femicidio

En primer lugar se debe manifestar que el propósito de este trabajo de titulación es analizar la dimensión del femicidio en la sociedad ecuatoriana, indagando sobre el origen y el significado de este término, para poder brindar una idea general de la situación de esta problemática y advertir sus implicaciones en el caso ecuatoriano.

Al respecto dentro de la investigación bibliográfica es importante el estudio realizado por la tratadista ecuatoriana Jenny Pontón Cevallos, quien en una investigación realizada para FLACSO en 2009 realiza un análisis integral sobre el femicidio como parte de un origen denotado en las agresiones y crímenes cotidianos que experimentan las mujeres en el Ecuador.

El femicidio consecuencia de una extrema violencia de género, constituye una problemática arraigada en diversos contextos latinoamericanos; no obstante, éste se encuentra invisibilizado en las leyes, las políticas y en el imaginario social de la mayoría de países de la región, debido a la existencia de patrones socio-culturales androcéntricos que naturalizan el sexismo, la inequidad y la misoginia a nivel público y privado. (Pontón, 2009)

Desde este ámbito es imperioso conceptualizar el término femicidio o también conocido como feminicidio, al respecto en el mismo estudio de la tratadista Jenny Pontón Cevallos se advierte que antiguamente se conocía a este tipo de actuaciones con el uso del término “uxoricidio” para identificar las muertes de mujeres provocadas por sus esposos, las cuales en la mayoría de los casos tenían como determinante los celos. (Pontón, 2009).

Se advierte que desde el término de uxoricidio la temática del asesinato a mujeres que tiene como motivación el ámbito mismo de ser mujer, comenzó a ser analizado con más énfasis por los estudiosos de las ciencias sociales y por las ramas jurídicas llegando a

determinar una evolución en el uso de términos y en las conceptualizaciones acerca de estas actuaciones ilegales.

De ahí que, según la tratadista ecuatoriana Jenny Ponton, existía una clasificación para estos casos, con el tiempo ésta se fue neutralizando sin identificar la direccionalidad de la violencia (víctima y victimario); así primero se sustituyó con el nombre “conyugicidio” (crimen de cónyuge, hombreo mujer), y después se diluyó como homicidio o muerte no natural de un hombre (término que “incluye” a las mujeres). De manera que el asesinato de mujeres se fue invisibilizando en las estadísticas institucionales, al ocultarse detrás de cifras generales.(Pontón, 2009).

Ante esta realidad, la necesidad de evidenciar la muerte de mujeres por razones de género, ha conducido a autoras feministas a crear una categoría específica para este hecho; Jill Radford y Diana Russell (1992) desarrollan por primera vez el término femicide para nombrar el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, y lo definen como: *“La forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual”*(Carcedo & Sagot, 2000).

Esto quiere decir que la construcción de la definición de femicidio nace en los mismos movimientos que apoyaban a las mujeres contra la violencia que sufrían por parte de sus propios círculos familiares y de la sociedad de aquellos tiempos, desde esa perspectiva la conceptualización del femicidio ha venido desarrollándose en base a varias circunstancias acaecidas principalmente en países de occidente.

Un ejemplo de este desarrollo en la contextualización del femicidio representan los misteriosos asesinatos de mujeres en ciudad Juárez -México, a partir de 1992, al respecto la autora Marcela Lagarde – teórica feminista, antropóloga y ex diputada mexicana– creó la categoría de feminicidio como un concepto que denuncia la impunidad de estos delitos para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contiene los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. (...). *Por eso el feminicidio es un crimen de Estado*(Lagarde, 2006, pág. 281)

No obstante, autoras como Ana Carcedo y Montserrat Sagot (2000) reivindican el término femicidio, buscando conectar los crímenes con el continuum de violencia sufrida por las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida social, más que con la impunidad que los rodea. Para estas autoras *“el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de*

que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad”(Carcedo & Sagot, 2000)

En definitiva, se podría decir que el femicidio y el feminicidio *son conceptos que se encuentran en construcción*, pues aún existe un gran debate en el movimiento de mujeres y en el movimiento feminista acerca de la manera de llamar a los asesinatos contra las mujeres en razón de su sexo y de su género. En tal virtud existe confusión entre estos dos términos, razón por la cual es importante pasar a analizarlos y diferenciarlos.

1.1.2 Diferencias entre femicidio y feminicidio.

Si bien, tanto a nivel doctrinal como institucional, en ocasiones se admite la igualdad de los términos femicidio y feminicidio, en otras muchas se utilizan como vocablos diferentes, no antónimos pero sí distintos, aun cuando son complementarios por basarse en una realidad común: la muerte violenta de una mujer por el simple hecho de ser mujer.

La confusión que genera en la ciudadanía y en el mismo estudiante y profesional del derecho con respecto a la utilización de estos dos vocablos, hace necesario diferenciar los conceptos a que han de responder tales términos, se evidencia al detectar que existen realidades diferentes que son denominadas, a veces, con el mismo término, ya sea el de femicidio o feminicidio. Por ello este trabajo considera de vital importancia distinguir entre Femicidio y Feminicidio, por lo que hemos de abordar la problemática referida a su conceptualización nuevamente desde el ámbito histórico.

Según la tratadista Teresa Peramato Martín, el término femicidio está relacionado con el de "Gendercide" o "genericido" que fue utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection" y que es un neologismo que se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo. Junto a este vocablo, también se acuñó el de "viricidio", en referencia a las matanzas de varones de cualquier edad durante la guerra con la idea de acabar con los futuros soldados del bando enemigo.(Peramato, 2012)

En tal sentido femicidio, según la tratadista citada, empieza a utilizarse en los años 60 a consecuencia del brutal asesinato, el día 25 de noviembre, de 3 mujeres dominicanas (las hermanas Mirabal, Patricia, Minerva y M^a Teresa) por el Servicio de Inteligencia Militar de su país, pero quien lo utilizó públicamente por primera vez, ante una organización feminista que fue denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer y que se celebró en

Bruselas, en 1976 fue Diana Russell; en esta conferencia, inaugurada por Simone de Beauvoir, alrededor de 2000 mujeres de 40 países diferentes dieron su testimonio y refirieron las múltiples formas en que se manifiesta la violencia sobre la mujer. En su discurso, la propia Russell reconoció que el término femicidio ya existía, pues había sido utilizado en la obra *“A Satirical View of London”* de J. Corry en 1801. (Russell & Van de Ven, 1982)

Russell, junto a Jane Caputi, definió el femicidio como *“el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”* (Russell & Van de Ven, 1982), y más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, definió el femicidio como *“el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”*. (Russell & Van de Ven, 1982)

Según la doctora Teresa Peramato Martín, en el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es:

El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida. (Peramato, 2012)

En definitiva, podemos concluir que el femicidio es la muerte u homicidio violento de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima.

Por otro lado el feminicidio fue acuñado como termino por primea vez por la tratadista Marcela Lagarde, esta antropóloga feminista mexicana define a este término como: *“El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres”* (Lagarde, 2006, pág. 216)

El concepto es claro pues la tratadista Lagarde, lo realiza en base a un trabajo realizado a los sucesos producidos en la de Ciudad Juárez, en la cual esta antropóloga propone: *“analizar los crímenes de niñas y mujeres bajo esta óptica y definirlos como feminicidio. La categoría feminicidio y la teoría sobre el feminicidio, de la que forma parte, emergen del bagaje teórico feminista. La teoría ahí expuesta, ubica los crímenes contra*

niñas y mujeres en el patriarcado y los considera el extremo de la dominación de género contra las mujeres. Algunas lo llaman genocidio otras más lo consideran terrorismo de género. Algunas incluyen subclasificaciones como feminicidio serial, feminicidio lésbico, feminicidio...”

En definitiva Largade en su obra: “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en la que expone su teoría de genocidio de género expone que:

La traducción de femicide es femicidio. Sin embargo, traduje femicide como feminicidio y así la he difundido. En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, preferí la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad(Lagarde, 2006, pág. 216)

Esto quiere decir que existe feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, ni en el lugar de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio. En la misma línea, pero ampliando aún más el concepto al incluir bajo tal terminología no sólo la muerte dolosa sino otros actos de violencia previa, Julia Monárrez dice que:

El feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado.(Monárrez, 2007)

Este episodio ha dado a entender una diferencia básica entre el término femicidio y feminicidio el uno se trata de una conceptualización general del tipo de conducta ilegal, mientras que el segundo abarca la especificación de ser un crimen en el que el estado como institución social no efectiviza la protección y luego el debido proceso para la sanción contra las personas que cometen esta clase de crímenes.

Dentro del trabajo de titulación es importante advertir esta variedad de conceptos por motivo de no solo diferenciarlos sino además producir en el lector un conocimiento cabal de esta clase de fenómenos que dentro de nuestro país se muestra como un solo tipo penal instituido en el art. 141 del Código Orgánico Integral Penal.

1.1.3. Causas que configuran el femicidio

Según el tratadista José Miguel Gómez en una publicación realizada para una revista especializada en temas sobre femicidio se deja claro que las causas de este tipo de comportamiento tienen su fundamento en el mismo origen de los problemas sociales y familiares contemporáneos:

Sus orígenes van desde una educación genérica desigual, con unos roles asumidos y reforzados según sea el sexo. Machismo, patrifocalidad, un sentido de pertenencia asumido, sobre apego, dependencia emocional, angustia de separación no resuelta, baja autoestima, trastornos psico emocionales no superados, poca tolerancia a la frustración, mal manejo de la ira y de los impulsos; hasta falta de habilidades y destreza para el manejo adecuado de los estresores psicosociales, junto a las determinantes de pobreza, exclusión social, trastorno de personalidad y el abuso de sustancia(Gómez, 2012)

En tal sentido las causas que originan un episodio de violencia que desemboca en un femicidio tienen relación con aspectos comunitarios de la sociedad contemporánea, lo cual afirma que dentro de la tipificación de este tipo de actuaciones se debía tomar en cuenta aspectos sociales y características comunitarias de nuestra población, toda vez que la misma idiosincrasia ecuatoriana en la cual se encuentra arraigada actuaciones de machismo podría producir un diferente resultado del que se espera con la normalización del femicidio.

Esto quiere decir, que si bien el poder legislativo busca que los llamados anteriormente como crímenes pasionales bajen en sus estadísticas, con la tipificación del femicidio al no tomar en cuenta aspectos sociológicos y características cotidianas de vivencia poblacional de nuestra sociedad, puede producir un efecto bumerán incrementando los fenómenos de esta clase.

De ahí que el estudio de las causas de femicidio es muy importante, pues ayuda a advertir que el fenómeno no solo responde a un desfase individual que tiene la persona que comete el crimen sino que la proliferación de casos es fruto de aspectos sociológicos y comunitarios de una sociedad.

En definitiva las causas del femicidio se encuentran muy relacionadas con el desarrollo de desigualdades existente en la sociedad actual, de ahí que es importante pasar a analizar este tipo de comportamiento, sobre todo los relacionados con la violencia familiar, lo cual se determinara como parte de este trabajo en apartados posteriores.

1.1.4 Principios jurídicos que rigen el femicidio

En virtud que el Código Orgánico Integral Penal instituyó dentro de su tipificación la figura jurídica del femicidio es importante también el análisis de los principios jurídicos en los cuales se basa y configura un esquema de derechos constitucionales dentro de nuestro sistema jurídico, tal como fuera destacado precedentemente, varios aspectos del femicidio aún siguen construyéndose y desarrollándose actualmente, sin embargo el trabajo trata de advertir los complejos escenarios en los que se instituye este tipo penal en nuestro código Integral penal y su relación con principios constitucionales para advertir si existe una desconexión entre la legislación constitucional y la ley penal ecuatoriana vigente.

1.1.4.1. Principio de Igualdad

El principio de igualdad según el tratadista chileno Humberto Nogueira Alcalá, consta de dos fases que se pueden evidenciar desde su origen el cual: *“parte en el nivel de conciencia jurídica actual de la humanidad de la igual dignidad de toda persona humana, lo cual es sostenido tanto por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como por el texto de las constituciones contemporáneas posteriores a la Segunda Guerra Mundial”*.(Nogueira, 1997, pág. 167)

En palabras del mismo tratadista: *“La segunda faceta del principio de igualdad consiste en la igualdad ante la ley”*. Esta segunda fase del principio de igualdad es el que fundamenta la tipificación de tipos penales como el femicidio, que es tema de estudio en este trabajo.

La primera fase del principio de igualdad en lo puede advertir en la declaración interpuesta en la misma Constitución de la República, específicamente en el Art. 11 numeral 2, que taxativamente dice:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.(Constitución de la República del Ecuador , 2008)

La constitución en modo declarativo advierte que nadie podrá ser discriminado por razón de identidad de género, sin embargo con la tipificación del femicidio esta discriminación podría estar efectuada y cierta desigualdad en la aplicación del derecho quedaría expuesta de una forma categórica en virtud de la diferenciación de un tipo penal que busca proteger de mejor forma a las mujeres ecuatorianas, sin embargo este análisis de la diferenciación de derechos por la tipificación del femicidio ya se ha dado en otros países, por ejemplo como señala el tratadista Buompadre:

Bien algunos podrían decir que el femicidio o feminicidio, implicaría una hiperprotección de la mujer, con exclusión del varón, en el marco de una relación heterosexual, circunstancia que podría generar algún planteo de inconstitucionalidad por violación del principio de igualdad establecido en el artículo 16 de la Constitución de la República de Argentina, ya que no solamente se aprecia un diferente tratamiento punitivo entorno de los sujetos del delito –hombre o mujer-, sino también en el homicidio perpetrado en el ámbito de una relación homosexual.(Buompadre, 2006)

Lo que aporta el tratadista argentino es que también en el ámbito de los grupos LGTVI se advierte una discriminación y por la posible inconstitucionalidad el femicidio, en conclusión el interponer dentro del Código Orgánico Integral Penal la figura del femicidio ha traído cierto debate sobre si existe una vulneración al principio constitucional de igualdad, pero cabe recalcar que planteamientos de inconstitucionalidad contra este tipo penal en nuestro país en este tiempo de vigencia de este tipo penal no se han presentado.

1.1.4.2 Principio de culpabilidad

En palabras del tratadista Arthur Kaufmann, *“el principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal”*.(Kaufmann, 1976, pág. 15). Este principio de rasgo constitucional dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional, *“es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona,”* (Jakobs, 1992, pág. 1051) como dice el tratadista Gunther Jakobs

“Probablemente, la formulación más común sea: la culpabilidad es reprochabilidad; en lenguaje coloquial: tener la culpa.”(Jakobs, 1992, pág. 1052)

En este sentido el tratadista Gunther Jakobs parte de la base que una pena inútil no puede legitimarse de ningún modo en un Estado secularizado; la pena debe ser necesaria para el mantenimiento del orden social -sin esta necesidad, sería a su vez un mal inútil-. Esta utilidad de la pena se llama en la terminología de la teoría jurídico-penal -«fin de la pena».

Ahora tratándose de la tipificación del delito de femicidio se puede advertir que la pena privativa de la libertad que preestablece el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal es de 22 a 26 años, realmente una de las penas más fuertes dentro de todo el cuerpo normativo, razón por la cual se puede advertir según un análisis realizado por el tratadista Luciano Censori el cual estudia al femicidio desde un ámbito constitucional argentino que:

Los cuestionamientos constitucionales que se podrían eventualmente realizar al delito de femicidio / feminicidio, serían desechados si se comprende que este delito no se daría siempre que un hombre matare a una mujer, sino tan sólo cuando mediare violencia de género, lo que requeriría una intencionalidad especial en el autor, quien utilizaría su conducta para afirmar o reafirmar su situación de superioridad o poder sobre la mujer. Es precisamente ello lo que fundamenta el plus en el injusto y el consecuente agravamiento de las penas en los hombres que cometen estas conductas, siempre desde un punto de vista retribucionista de la pena, al pretenderse inferir mediante ella un dolor equivalente al injustamente producido. Ahora, tratándose de un homicidio agravado, la pena a imponerse, no puede ser otra que la prisión perpetua o reclusión perpetua. No obstante, como bien destaca Donna, la circunstancia de que la respuesta sea uniforme para todos estos casos, impediría valorar las particularidades de cada episodio al momento de imponerse una pena, lo cual podría ocasionar una afectación al principio de culpabilidad ante cualquier condena por homicidio calificado, llevándome tal razonamiento a considerar que una futura reforma legislativa debería posibilitar al juez escoger la pena entre una escala. Citado por(Censori, 2014, pág. 50).

En tal virtud, fundado en la exposición del Dr. Luciano Censori se puede advertir que tal circunstancias acaecida en el ordenamiento jurídico penal argentino también ocurre dentro de nuestra legislación ecuatoriana toda vez que el femicidio no ha tenido en cuenta una escala para proporcionar la pena a quien cometiera actos de femicidio.

1.1.4.3 Principio de inocencia

El principio de inocencia, en su carácter de in dubio pro reo, tiene sus orígenes en el mismo Derecho Romano y desde entonces ha tenido una evolución constante llegando en último momento a instituirse dentro de la mayoría de constituciones de los estados contemporáneos, se lo puede conceptualizar como *“Un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo.”*(Aguilar, 2013, pág. 13)El artículo 9o. de la Declaración del Hombre señala:

Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.(Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1999)

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico este principio de rango constitucional por su institución dentro de los derechos de protección que otorga el estado constitucional de derechos y justicia se encuentra establecido en la Constitución de la República, específicamente en el Art. 76 numeral segundo en el cual menciona, “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Principio importante del derecho penal, ya que protege al individuo de una posible culpa anticipada, ya que para que sea quebrantada su inocencia es preciso contar con las pruebas necesarias que abalen que dicha conducta realizada constituye delito y que merece una sentencia condenatoria.

Además es preciso establecer que dentro del derecho penal el onus probandi es la base principal del principio de inocencia ya que si bien se acepta la prueba en contrario, lo importante es que el acusador es el que debe demostrar su acusación, el acusado no debe por ningún motivo demostrar su inocencia ya que de ahí se parte. (SEDEP, 2010)

Dicho principio se encuentra establecido en nuestro Código Orgánico integral penal en el artículo 5 numeral 4 en el que menciona que “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que demuestre lo contrario (Codigo Organico Interlal Penal, 2014)

1.1.4.4 Principio de legalidad

Básicamente “el principio de referencia establece que ninguna acción humana puede constituir delito, si no la define como tal una ley anterior a su ejecución”, es lo que se conoce como “*nullum crimen nulla poena sine lege*”, lo cual en el argot jurídico se conoce como no se puede interponer una pena que no esté instituida y redactada en la ley.

Dentro de este principio suelen surgir puntos de debate, partiendo del estudio realizado por el tratadista. dentro de la redacción del tipo penal se toman varios términos que podrían confundir y hacer de la redacción un poco oscura a la hora de determinar con eficacia la tipificación, términos como el de género de utilización genérica podría contribuir a una ineficacia en la administración judicial a la hora de sustanciar este tipo de casos.

Si tenemos en cuenta que la palabra género es una expresión que puede conducir a equívocos lingüísticos. Sin embargo, Buompadre, señala que este término, se trata de un concepto vulgarizado, usado corrientemente para designar e individualizar un tipo de violencia: la violencia contra la mujer, tal como lo demuestra la redacción de la ley 26.485, en la cual, pese a hacerse referencia con bastante frecuencia a la cuestión de género, la misma trata específicamente de la violencia contra la mujer(Censori, 2014, pág. 29)

En tal virtud se puede concluir que si bien no existe una clara vulneración del principio de legalidad en la redacción del Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, se denota que el legislativo con la interposición de este tipo penal ha originado un debate en torno a estas posiciones constitucionales que buscan la aplicación eficiente del estado constitucional de derechos y justicia.

Este principio se encuentra establecido en nuestro Código Orgánico Integral penal artículo 5, numeral 1 el cual menciona que “no hay infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarlas (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1.2 Factores que originan el femicidio

Como se manifestó en el apartado acerca de las causas que configuran el femicidio encontramos que existe una causa que sobresale de las demás, esta es la violencia contra las mujeres, Desde este ámbito este trabajo investigativo encuentra en la violencia de género una de las principales causas que desencadenan episodios de femicidio en nuestro

país, razón por lo cual pasamos a detallarla en estos siguientes acápites un análisis de su existencia en la vida cotidiana del ciudadano ecuatoriano.

1.2.1 Violencia hacia la mujer

Básicamente la violencia de la mujer se la puede conceptualizar tomando en cuenta los análisis realizados por Naciones Unidas, que al referirse al tema lo define como: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”* (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1989)

La violencia hacia la mujer es la principal causa de muertes violentas o femicidios, producto de un ciclo progresivo de violencia dentro del núcleo familiar o de la pareja, esto lo corrobora el estudio realizado por la tratadista Isabel Ruíz Pérez se puede advertir que: *“La violencia se establece de forma progresiva y se va agravando conforme pasa el tiempo, en lo que se ha venido a llamar la “Escalada de la Violencia”, que consta de cuatro peldaños: a) Agresiones psicológicas. b) Agresiones verbales. c) Agresiones Físicas. d) Muerte Violenta. El llamado “Ciclo de la Violencia Doméstica” ayuda a entender cómo se produce y se mantiene la violencia.”*(Ruíz, 2006, pág. 7)

En conclusión la violencia de género es la causa principal para la realización de actos de femicidio en la sociedad contemporánea, a pesar que existen otros motivos como aspectos sociales y culturales, lo principal según este estudio es que dentro del mismo núcleo familiar se configura muchas veces este ciclo de violencia que en la mayoría de veces desemboca en una muerte violenta.

1.2.2 Tipos de violencia.

Los tipos de violencia identificados son causados por los siguientes factores según la tratadista Liliana María que Ayala Pazo en un estudio realizado para la Universidad de la Habana de Cuba expone los siguientes:

a) Violencia física.- Desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio.

b) Violencia sexual.- Puede focalizarse inicialmente por las violaciones.

Las definiciones de esta conducta varían de una jurisdicción a otra, sin embargo, durante el último decenio se ha producido un importante desarrollo en el derecho internacional en lo relativo a la definición y comprensión de la violación

c) Violencia psicológica o emocional.- Según la ONG Flora Tristán: "Consiste en las amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante". Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima(Ayala, 2013)

Los tipos de violencia hacia la mujer son determinantes para advertir el ámbito de violencia en el que se puede desarrollar un cuadro que desembogue en una muerte violenta, de ahí que esta puede ser progresiva, comenzando con abusos psicológicos para luego evolucionar en abusos físicos, y si bien todo esto tiene un componente de violencia de género, lo más preocupante es que se configuran en violencia intrafamiliar que ocasiona la victimización no solo de la mujer sino también de los menores, los cuales al ser re victimizados produce un efecto de proliferación de violencia que vuelve muy difícil la erradicación de todo tipo de violencia familiar y de género en la familia contemporánea.

1.2.3 La Violencia Intrafamiliar.

Según un investigación realizada por la Dra. Rosa Amelia Sierra Fajardo, la violencia intrafamiliar se concibe como: *"toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psico emocional, sexual, económico o social";*(Sierra, 2013)por lo tanto es el resultado de la convergencia de un conjunto de procesos complejos como la historia personal de cada participante.

Como se puede advertir la iniciación del cuadro de violencia se origina en una cuestión de discusión de género, para luego evolucionar hacia una violencia generalizada dentro del núcleo familiar, esto es lo que se conoce como violencia intrafamiliar, lo preocupante de este escenario es que los menores de edad muchas veces son partícipes también de este cuadro violento, lo que se traduce en una descomposición familiar y social, razón por la cual el legislador de nuestro país ha intentado en el Art. 142 numeral 3 dar un agravante a estas circunstancias en las que un acto de feminicidio sea perpetrado en presencia de hijos u otros familiares de la víctima.

1.2.4 Características y fases de la violencia a la mujer.

Para una mejor comprensión de las características y fases de violencia a la mujer y con pretensiones de hacer de este trabajo un documento didáctico pasamos a exponer el esquema realizado por la tratadista Isabel Ruíz Pérez, esto con la finalidad de advertir las

etapas que según investigaciones son las más frecuentes dentro de un comportamiento que puede desembocar en una muerte violenta:



Figura 1. Fases de la violencia de género
Fuente: Isabel Ruiz Pérez, 2014

Con este esquema queda expuesto que dentro de la vida familiar es donde es más difícil percibir cuadros que puedan producir actos de femicidio, toda vez que la vida familiar guarda características propias de cada convivencia, sin embargo se puede advertir que el problema de violencia de género que desemboca en un cuadro de violencia familiar es muy perjudicial para el desarrollo de una sociedad en veras de instituir un estado equilibrado y que respeta los derechos, tal y como manifiesta nuestro estado constitucional de derecho y justicia.

1.2.5 Efectos de la violencia.

Principalmente las consecuencias o efectos que causa la violencia de género e intrafamiliar, además de serios daños físicos, causa en las víctimas trastornos emocionales que serán más profundos y duraderos cuanto más tiempo dure la relación, en un blog realizado por la ONG Mujeres para la salud y publicado en el artículo extraído de "Boletín"

Nº XXI – 2002 se deja expuestas algunas de las consecuencias que generan en la mujer el maltrato o violencia de género:

- *Baja autoestima.*
- *Interiorización del machismo, dependencia del varón y en general de todas las figuras de autoridad.*
- *Tienen depresión profunda: falta total de esperanza, se sienten sin fuerzas, respuestas emocionales muy limitadas, altos niveles de autocrítica y baja autoestima.*
- *Tienen miedo, estrés, conmoción psíquica aguda, ansiedad y desorientación.*
- *Incomunicación y aislamiento provocado por el continuo desamparo social.*
- *Tienen sentimientos de subordinación, dependencia y sometimiento.*
- *Sentido de culpabilidad. Ellas mismas se sienten culpables de la situación.*
- *Están desmotivadas y tienen una profunda ausencia de esperanza.*
- *Incertidumbre, dudas e indecisiones por bloqueo emocional.*
- *Falta total de esperanza.*
- *Impotencia/indecisión: Carecen de poder interior para superar los problemas.*
- *Se crea el “síndrome de la mujer maltratada”, que es parecido al síndrome de Estocolmo, donde uno se identifica con la figura de poder y de valor, en este caso el marido.*
- *Vivencia y transmisión de roles sexistas.*
- *Tienen poco o nulo margen en la toma de decisiones con lo que respecta a la vida de pareja y a la suya propia. Padecen a veces trastornos alimentarios severos como anorexia o bulimia.*
- *Trastornos del sueño.*
- *Irritabilidad y reacciones de indignación fuera de contexto.*
- *Frecuentes trastornos de alcoholismo y de ludopatía.*
- *Baja interiorización de valores sociales y democráticos.¹(Mujeres para la Salud, 2012)*

Al admirar este listado de trastornos fruto de la violencia de género o familiar que sufren las víctimas es visible que nos encontramos en un problema que abarca no solo aspectos de salud pública o de ordenación social, sino que también desde el ámbito jurídico se debe entrar al análisis de emprender en mecanismos tendientes a disminuir los índices de violencia en nuestras familias y sociedad.

¹ <http://www.mujeresparalasalud.org/>

En tal sentido uno de los principales avances en este sentido de proteger a las personas más vulnerable del núcleo familiar se ha dado con la implementación de regulaciones y la interposición de sanciones de carácter penal para quienes abusan y cometen delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, desde el Art. 155 hasta el art. 158 están establecidas normas tendientes a castigar a las personas que comenten actos de violencia, asimismo en el Art. 159 está tipificada como infracción la violencia intrafamiliar, estos aspectos son parte de los delitos contra la integridad física y representan un avance jurídico en la protección de las personas vulnerables componentes del núcleo familiar.

En definitiva la interposición de estos artículos dentro del Código Orgánico Integral Penal representan mecanismos jurídicos tendientes a realizar una justicia preventiva, toda vez que como ha quedado manifestado la violencia de género e intrafamiliar son aspectos que puede desembocar en problemas mucho más serios y perjudiciales para la sociedad como lo son las muertes violentas o el femicidio.

1.2.6 El patriarcado un legado sin regulación.

Una de las principales consecuencia para la violencia de género es sin duda el sistema patriarcal, en esto concuerdan todos los tratados y escritos realizados sobre temas de violencia de género y femicidio, esta actuación ha utilizado -y utiliza- la violencia para controlar a las mujeres. Y no sólo la violencia física, sino también la psicológica, a través de la desvalorización y el sometimiento. Y lo ha hecho -y lo sigue haciendo- a través de la educación.²(*Mujeres para la Salud*, 2012)

*Los hombres no se considerarían con derecho a maltratar a sus compañeras si la sociedad no les hubiera convencido de que éstas son una cosa de su propiedad, seres claramente inferiores. Y las mujeres no se dejarían maltratar si no hubieran sido socializadas para ser seres dependientes: esposas (medias naranjas), madres (sólo madres) y amas de casa (al servicio de los suyos). Doblemente dependientes: emocional y económicamente.³(*Mujeres para la Salud*, 2012)*

En definitiva el patriarcado y sus derivaciones como el sexismo está presente en todos los aspectos de la vida, en la religión en la política, en la televisión, e la economía, etc...y en la propia familia, que enseña a los niños y a las niñas a perpetuar los roles

² <http://www.mujeresparalasalud.org/>

³ <http://www.mujeresparalasalud.org/>

machistas y por lo tanto representa un legado que no ha sido abordado con frontalidad para regularizarlo y erradicarlo de las sociedades contemporáneas.

1.3. Análisis del femicidio en el derecho comparado.

Finalmente en este primer capítulo se ha creído pertinente realizar un estudio comparativo con otras legislaciones con el fin de discernir sobre las problemática que representa el femicidio para otros países de la región y con ello advertir su complejidad.

1.3.1 El femicidio en Guatemala.

En Guatemala: de acuerdo con la información del Grupo Guatemalteco de Mujeres basado en los datos de la Policía Nacional Civil de Guatemala, el número de muertes violentas de mujeres comprendidas en el periodo del 2000 al 2005 ha sido de 2.170 (DEMUS,2006)

Debido a este ámbito de criminalidad el país centroamericano desidia mediante decreto 22-2008 crear y sancionar la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, con esta norma se visibiliza que el panorama ha cambiado en algo a nivel nacional.

1.3.2 El femicidio en Bolivia.

En Bolivia según un estudio de feminicidio, entre 2003 y2004 se registraron 373 asesinatos de mujeres en Bolivia, el 7.7% correspondió a menores de 20 años, el 6.17% a mujeres entre 21 y 30 años, el 2,9% a mujeres entre 31 y 40 años, el 4,02% a mujeres de más de 41años y el 80.16% a mujeres de quienes se desconoce su edad (DEMUS, 2006).

Bolivia siguiendo la senda de otros países de la región y en respuesta a su alta tasa de homicidios contra las mujeres también ha sancionado una ley específica para proteger a las mujeres y castigar a los violentos y fenecidas, la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, procura crear un mejor marco jurídico de protección para las mujeres bolivianas, en coordinación con esto se puede también determinar que en Bolivia dentro de su Código Penal se castiga con 30 años de pena privativa de la libertad a la persona que comete femicidio.

1.3.3 El femicidio en España.

En el país Ibérico se han registrado 34 feminicidios y otros asesinatos en lo que va de 2016 con respecto a estos datos estadísticos en España se ha creado todo un

esquema de ONGS, y de instituciones de carácter público y privado que ayudan y apoyan a las mujeres que tienen casos de violencia de género.⁴ (*femicidio*, 2015)

A su vez, relata Toledo Vásquez, que en el año 2004, España consagró en diversas normas de su Código Penal la agravación de la sanción, cuando se tratase de delitos cometidos por un hombre, en contra de la mujer, que fuera o haya sido su pareja, actual o pasada. Tal es así, que la Ley Orgánica de Protección contra la Violencia de Género -1/04-, pasó a establecer una penalización más severa en los delitos de lesiones agravadas -art. 148-, malos tratos -art. 153-, amenazas de un mal no constitutivo de delito -art. 171- y coacciones -art. 172-. Sin embargo, como destaca Iñigo Ortiz, en la ley no se contempló tal agravante en los casos de homicidio.

Al final de este apartado se ha realizado el estudio estadístico y jurídico sobre el femicidio en estos tres países con miras a advertir que el fenómeno no solo se encuentra en nuestro país, más bien la proliferación de casos a nivel mundial, lo cual puede reflejar otros aspectos que causan la proliferación de casos, a pesar de ello se advierte así mismo que la gran mayoría de países han optado por legislar este tipo de actuaciones, sin embargo lo que si debe ser criticable es que la interposición de este nuevo tipo penal se debía enmarcar dentro de los principios constitucionales y del adecuado equilibrio y organización de un estado constitucional de derechos y justicia, cuestión que el legislativo parece no haberla tenido en cuenta pues es visible que dentro de la tipificación del femicidio hay una vulneración al principio de igualdad de derechos.

1.4. Femicidio en el COIP.

1.4.1. El femicidio en la legislación nacional.

En este segundo capítulo el análisis se centra en el ámbito jurídico tanto de la legislación nacional como internacional para advertir lo que las normas prescriben respecto del femicidio y de la violencia de género, este análisis se lo hace como pre fase del estudio de los efectos y resultados que la tipificación del femicidio ha tenido dentro de nuestro país y que es en definitiva el objetivo del presente estudio.

1.4.1.1 El femicidio en el marco Jurídico Constitucional

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art.66 numeral 3, literales a y b, declara que: se reconocerá y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

⁴ <http://www.femicidio.net/>

Otro de los aspectos importantes que trae el establecimiento del estado constitucional de derecho y justicia es que instituye principios procesales básicos para la protección tanto de los procesados como de las víctimas dentro de la administración de justicia e individualiza esta clase de garantías, queriendo con esto dar mayor seguridad a las personas.

Sin embargo dentro de la tipificación de la figura del femicidio se advierte que podría existir una falta de relación con el principio de igualdad establecido en la Constitución de la República, lo que podría generar cierto tipo de vulneración de este principio, razón por la cual se debe emprender en una reforma legal penal para que en el futuro no existan planteamientos sobre su constitucionalidad.

1.4.1.2 El femicidio en el Código Integral Penal.

Conviene previamente delimitar la corriente que adopta el Código Orgánico Integral Penal para analizar la norma que describe y sanciona el femicidio, y es así que al tenor del Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, el delito en general responde a una noción dogmática, por lo que contiene todas las características de la acción sancionada con una pena, y por tanto es la *conducta típica, antijurídica y culpable*.

En ese orden, el artículo 25 al tratar de la tipicidad consigna que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, en consecuencia es la descripción concreta de la conducta prohibida integrada por una parte objetivada y otra subjetiva.

Después de largos debates, y conversaciones, el Código Orgánico Integral Penal fue expedido en el Suplemento Registro Oficial No. 180, el Lunes 10 de febrero de 2014, y entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, el cual contiene 423 artículos, que incluyen 77 nuevas infracciones que no constaban en el anterior Código Penal. En el COIP se retiraron 17 delitos y contravenciones que todavía constaban en el anterior Código Penal. Por ejemplo, en el COIP se sanciona a la delincuencia organizada, y el Femicidio, el cual es nuestro tema de análisis en la presente investigación.

Básicamente con la tipificación del femicidio se busca garantizar los derechos ciudadanos; y no es porque han surgido nuevos delitos, sino que por fin se han valorado los derechos ciudadanos, los cuales han estado presentes, pero ocultos para la sociedad; para esto, veamos lo que indica el Código Orgánico Integral Penal acerca del Femicidio:

Artículo 141.- FEMICIDIO.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el

hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL FEMICIDIO.- Cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias se impondrán el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En definitiva el femicidio está establecido en el COIP como fruto de una lucha de sectores afines al tema como movimientos feministas y debido también al desarrollo de la legislación que data de una la Ley 103, sin embargo el debate jurídico técnico a la hora del establecimiento de este tipo penal en nuestro país fue muy pobre, y sus consecuencias están visibles, una de ellas el aumento de este tipo de muertes.

1.4.1.3. Análisis Jurídico de la Ley 103 o Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

De acuerdo al Artículo1 de la Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, *“tiene como finalidad proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.”*(Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia , 1999)

Según este cuerpo de leyes en mención, se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, además se hace extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

En este cuerpo de leyes invocado, el artículo 4, contempla los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.(Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia , 1999)

La Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia se considera como una antítesis a lo que en la actualidad se encuentra instituido en el Código Orgánico Integral Penal, toda vez que antes de la entrada en vigencia de este cuerpo normativo y del establecimiento del estado constitucional de derechos y justicia el Ecuador ya emprendió con este tipo de legislación en procura de proteger a las mujeres y desterrar la violencia de género.

1.4.1.4 Tratados Internacionales de protección de la mujer contra todo tipo de violencia.

A nivel internacional existen instrumentos jurídicos importantes que tienden a proteger a la mujer de la violencia de género, uno de los principales es el Convenio Internacional Belem Do Para -Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer

El Convenio Internacional de Belem Do Para, fue una Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual fue adoptada en Belem Do Para, el 09 de junio de 1994, y fue en el Vigésimo Cuarto periodo ordinario de

sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en donde el Ecuador firmó el convenio, y se ratificó en el mismo.

Por el mencionado Convenio, del cual fue parte el Ecuador adoptó en su nuevo Código Integral Penal el concepto, sanción del Femicidio, porque así lo dispone el capítulo III, de los Deberes del Estado, en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Uno de los artículos fundamentales de este Convenio es el artículo 5 que indica: *“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”*(Convenio Belen do Para , 1994)

Otro instrumento importante de protección es el Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, básicamente esta Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 18 de diciembre de 1979, la cual está abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180, que a la vez entró en vigor como tratado internacional el 03 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países, de conformidad del Art. 27, numeral 1. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La Convención contiene treinta artículos, organizado en seis partes, que definen cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; además especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación. Analizando esta Convención, nos podemos dar cuenta que está regida por tres principios básicos, los cuales son:

Igualdad de Resultados.- Es una idea de justicia social contrapuesta a la idea de igualdad de oportunidades. En donde se indica que debe existir el igualitarismo, principalmente igualdad de derechos en hombres y mujeres.

No Discriminación.- Esta Convención indica que no debe existir la discriminación hacia la mujer. En la misma Convención indica que este principio está basado principalmente en la Declaración de Derechos Humanos.

Responsabilidad Estatal.- Obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.(Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1989)

Estos principios que se ven reflejados en cada uno de los artículos, de ahí que podemos de igual forma determinar que la Convención reafirma los derechos fundamentales que refleja la Carta de las Naciones Unidas, en donde da dignidad y valor a las personas humanas y en donde se determina la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Parte de los Considerandos está presente la preocupación en que las mujeres siguen siendo objeto de discriminación, textualmente indica: *“Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”*(Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1989)

Las Conferencias Mundiales de la Mujer en la ONU representa otro instrumentos de protección para las Mujeres, en este sentido las Naciones Unidas han organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, que se celebraron en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). A ésta última siguió una serie de exámenes quinquenales.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales:

1. *La mujer y la pobreza.*
2. *Educación y capacitación de la mujer.*
3. *La mujer y la salud.*
4. *La violencia contra la mujer.*
5. *La mujer y los conflictos armados.*
6. *La mujer y la economía.*
7. *La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.*
8. *Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.*
9. *Los derechos humanos de la mujer.*
10. *La mujer y los medios de difusión.*
11. *La mujer y el medio ambiente.*
12. *La niña.*(Las Conferencias Mundiales de la Mujer, 1996)

Después de la Conferencia de Beijing, específicamente en el año 2000, la Asamblea General adoptó la decisión de celebrar su 23º periodo extraordinario de sesiones para llevar a cabo un examen y una evaluación quinquenales de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, así como de estudiar posibles medidas e iniciativas futuras. La evaluación, a la que se dio el nombre de “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, tuvo lugar en Nueva York y de ella resultaron una declaración política y nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

A su vez en el año 2005, en el marco del 49º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se llevó a cabo un examen y una evaluación decenales de la Plataforma de Acción de Beijing. Los delegados aprobaron una declaración que subraya que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio.

Ya en el 2010 el examen al cabo de quince años de la Plataforma de Acción de Beijing se realizó durante el 54º periodo de sesiones de la Comisión, celebrado en 2010. Los Estados Miembros aprobaron una declaración en la que se acogía con beneplácito los progresos realizados con el fin de lograr la igualdad de género, y se comprometían a adoptar nuevas medidas para garantizar la aplicación integral y acelerada de la

Y finalmente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se la realizó en el año 2015, en base al trabajo realizado a mediados de 2013, se constituye en un emprendimiento global por generar crítica y organizar instrumentos jurídicos de protección para erradicar la violencia de género y la violencia intrafamiliar, en una sesión conocida como Beijing +20. Para informar las deliberaciones, el Consejo exhortó también a los Estados Miembros de la ONU a llevar a cabo exhaustivas evaluaciones nacionales, y alentó a las comisiones regionales a llevar a cabo exámenes regionales. Cabe recalcar que toda esta información fue obtenida de la página web de la ONU a favor de la mujer.

1.5. El tipo penal femicidio.

Al respecto, el catedrático Francisco Muñoz Conde, afirma que el tipo se formula con expresiones lingüísticas que, con mayor o menor acierto intentan describir la conducta prohibida con las debidas notas de abstracción y generalidad. No obstante, tal descripción no se detiene únicamente en el aspecto objetivo, sino que el tipo se integra también por otra parte subjetiva, que incluye al dolo. Siguiendo a los profesores Fernando Velásquez y

Francisco Muñoz Conde los elementos objetivos se concretan en: *sujeto activo, sujeto pasivo, elementos normativos, conducta y bien jurídico.*(Velásquez & Muñoz, 1991)

El Art. 141 describe el femicidio en los siguientes términos: *“la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1.5.1 Naturaleza jurídica del tipo penal femicidio.

Dentro de la tipificación del femicidio el núcleo del tipo se identifica como verbo rector; en el caso es matar. Está seguido por el resultado, que según Fernando Velásquez, es el efecto y la consecuencia manifestada en el mundo exterior, y que incide tanto en el plano físico como en el psíquico.(Velásquez & Muñoz, 1991)

1.5.2 Elementos constitutivos del femicidio.

Básicamente los elementos constitutivos del tipo penal del femicidio se encuentra instituidos en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal y responde a una evolución que se ha dado desde la misma Ley penal y los instrumentos internacionales, al igual que responde a estudios de contenido cultural que están determinados con la sociología o la teoría política y van determinando un ámbito para que el legislador pueda instituir elementos de protección y de sanción dentro de la redacción de un tipo penal.

Es así que en una novedosa explicación que hace la Dra. Yépez referente a que el artículo 141 no asume todas las categorías del femicidio: íntimo, no íntimo y por conexión se puede advertir una problemática en torno a su aplicación. Además, las diversas circunstancias en las cuales se puede cometer el delito, están ubicadas en el artículo 142 en calidad de dos agravantes, y no como constitutivas del delito, lo que daría lugar a que algunas conductas quedarían por fuera del tipo. (Yépez, 2014)

Sin embargo dentro del ensayo de la Dra. Yépez se puede advertir que los elementos normativos del femicidio son:

Las “relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, “la condición de mujer”, “la condición de género”. Al efecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer delimita los tipos de violencia y es claro que la misma es el resultado de un abusivo ejercicio del poder, y por tanto de inequidad en las relaciones hombre mujer. La verdad, es que en el femicidio concurren circunstancias de

tiempo y espacio, y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos. También por efecto de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima. Todos estos supuestos no consideran el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que es indispensable según la Dra. Yépez una reforma urgente que no deje a la norma incompleta.(Yépez, 2014)

Esto quiere decir que no solo se configura un problema de correlación entre la norma penal y la norma constitucional como lo venimos ventilando en este trabajo, sino que además en base al análisis de la Dra. Yépez se puede afirmar que el tipo penal de femicidio está incompleto en su afán de protección eficaz y completa que busca darle a las mujeres, por lo cual se puede determinar que técnicamente desde el ámbito jurídico su tipificación está más superpuesta a una exigencia de grupos feministas que a la misma necesidad jurídica o sociológica determinate en nuestra sociedad.

1.5.3 Bien jurídico a proteger en el femicidio.

El bien jurídico se lo define dentro del derecho penal como el bien tutelado por el derecho. En el femicidio es fundamentalmente la vida de la mujer. El bien jurídico permite descubrir la naturaleza del tipo, en tal forma que le da sentido y fundamento, como asevera Francisco Muñoz Conde.(Velásquez & Muñoz, 1991)

1.5.4 Sujetos del femicidio.

El sujeto activo: es la “persona” que lleva a cabo la conducta tipificada en esa norma, lo que significa que no es un sujeto calificado, pues no se exige que reúna ciertas calidades especiales.

El sujeto pasivo: es el titular del bien jurídico protegido, que en ocasiones puede tener ciertas calidades, como en el femicidio. El artículo 141 establece que es “una mujer”, por consiguiente la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien reciba el perjuicio, por parte de cualquier persona.

1.5.5 Tipos de femicidio.

Las autoras Radford y Russell han clasificado el femicidio en tres categorías muy útiles para comprender y estudiar estos crímenes: (i) íntimo, son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines; (ii) no íntimo, son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines (por lo general, éste involucra un ataque sexual previo);y, (iii) por conexión: se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en

línea de fuego” de un hombre tratando de matar una mujer. Son casos de parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del femicida. (Russell & Van de Ven, 1982)

Para estudiosos de la violencia como René Jiménez estos crímenes implican que las mujeres son utilizables, prescindibles y desechables, ya que todos tienen en común una infinita crueldad y un odio desmedido hacia ellas. Rita Segato explica que esta reacción de odio se desata cuando la mujer ejerce autonomía en el uso de su cuerpo descatando reglas de fidelidad o de celibato, o cuando accede a posiciones de autoridad o poder económico o político tradicionalmente ocupadas por hombres.(Pontón, 2009)

Desde este punto de vista, se podría decir que existe un vacío legal en el tema, ya que a excepción de Costa Rica y Guatemala, el concepto de femicidio no ha sido incluido en las leyes ni códigos penales de los países latinoamericanos; pues éste se usa exclusivamente en ámbitos políticos y académicos feministas. En definitiva, se trata de un término político que no solo incluye a los agresores individuales sino a la estructura estatal y jurídica, ya que al no existir como delito en la legislación, no se le da el tratamiento jurídico y sociológico adecuado a los casos que lo individualizan(Pontón, 2009)

En todo caso, cabe precisar, que las categorías del femicidio se diferencian de este modo: la primera se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; la segunda agrupa a los cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas familiares de convivencia o afines a éstas, constatándose que frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima; *“la tercera categoría constituye los femicidios por conexión, en los que las víctimas son las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer.”*(Yépez, 2014)

1.5.6 El femicidio frente al homicidio análisis comparativo.

La condición de género como circunstancia motivante del femicidio, es una construcción cultural y social que va más allá de las diferencias sexuales. La norma legal debe ser interpretada a través del método axiológico, esto es, por el sentido literal de su texto, pero también se puede utilizar el método histórico de interpretación; en ese sentido no solamente se ha de revisar detenidamente el texto del artículo sino que además se investigarán los criterios que el legislador imprimió en la redacción de la norma, en los debates previos y los antecedentes.

En un estudio realizado por Alejandra Alanís como parte de una ONG denominada Revolución tres punto cero se destacan algunas diferencias entre el homicidio común y el feminicidio, en primer lugar el bien jurídico tutelado en el homicidio es la vida, mientras que en el femicidio es a vida, dignidad e integridad de la mujer. (Alanís, 2015)

En realidad, la condición de mujer no es equiparable a la condición de género, porque es más amplia, y su aplicación requiere interpretaciones y razonamientos que en cada caso deberá hacer el Fiscal y el Juzgador, para tener claridad en la visión de género, que desde luego no tiene tan solo el componente de la diferencia sexual.

Para romper las desigualdades por la condición de género, que es causa del femicidio, se aspira que los ideales para hombres y mujeres sean trazados de acuerdo con el sistema de valores de cada grupo social, lo que determinará los comportamientos, apropiaciones del espacio, actitudes, roles, valores y estereotipos desarrollados por cada uno de los géneros, y que cada sociedad/grupo humano cuente con mecanismos de control-normatividad social-, para asegurar que los ideales culturales de lo masculino y lo femenino se cumplan a cabalidad. (ONU Mujeres Ecuador, Criterios sobre el Femicidio, Revista Perfil Criminológico No. 4, marzo 2013)

1.5.7 La igualdad, la no discriminación y la seguridad jurídica frente al femicidio.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, nos indica que discriminación es: *“Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”*, según el Diccionario Jurídico de Cabanellas, nos indica: *“Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.”*(Cabanellas, 2010). Pero veamos lo que nos indica el artículo 1 de la Convención sobre discriminación de género:

Artículo 1: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1989)

Aquí podemos notar que el mismo artículo es claro al indicar a que se entenderá la discriminación contra la mujer, pero a la vez en el artículo 2 y el artículo 3, nos indican que los Estados partes en esta Convención estarán 100% en contra de la discriminación y que buscarán todos los medios y utilizarán todas las políticas para eliminar todo tipo de exclusión de los derechos contra la mujer.

Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas,

incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.(Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1989)

Por eso que todos los Estados firmantes están en la obligación, más que todo prevenir y educar al pueblo, para que respeten los derechos de las mujeres y así poder vivir en una sociedad en armonía, porque al existir armonía no existiría ningún tipo de venganza, y al no haber amenaza se eliminarían los asesinatos y por ende el Femicidio. En la misma Convención en los arts. 8 al 9 indican que deben eliminar todo tipo de discriminación para que se llegue a la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres. Uno de los artículos más importantes es el artículo 10, que indica:

Artículo 10: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

e) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.(Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1989)

Aquí vemos que deberá existir la igualdad de los derechos de los hombres y de las mujeres, porque los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos y pueden realizar las mismas actividades y desarrollarse en todas las ramas que ellas deseen. Y así vemos que los Estados adoptarán las medidas para que existan condiciones de igualdad entre hombres y mujeres para participar activamente en el deporte y la educación física, y en los demás artículos indican las medidas que se deberán tomar para eliminar la discriminación de la mujer en la esfera laboral, social, atención médica, económica, etc., como lo estipula, el artículo 11 al 14, pero veamos lo que indica el artículo 11:

Artículo 11: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;

El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.(Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1989)

En definitiva la legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo muestra fielmente que está fundada en el derecho a la igualdad, la no discriminación y la seguridad jurídica sin embargo en la actualidad todavía cabe la interrogante ¿Pero será acaso que se ha podido erradicar completamente la discriminación de la mujer en los diferentes ámbitos ya vistos, o por el contrario este aspecto ha radicalizado la discriminación social?

1.6. Análisis social del tratamiento del femicidio en el Ecuador.

El análisis social del tratamiento del femicidio en este trabajo investigativo tiene la finalidad de advertir la falta de estudios técnico jurídicos que en su determinado momento debían estructurarse con el objeto de ampliar el debate y consolidar un tipo penal que no afecte al ordenamiento jurídico existente, es decir, con este análisis se va a determinar que la tipificación del femicidio tal y como esta interpuesta en el Código Orgánico Integral Penal actualmente tiene muchas falencia al ser fruto solo de un debate social emprendido principalmente por grupos de interés como lo son los grupos feministas.

1.6.1 Grupos feministas del Ecuador y su incidencia.

Desde el mes de noviembre del año 2011, más de 100 Organizaciones de la Sociedad Civil del país, como por ejemplo la Fundación Gamma, CEPAM Guayaquil y Fusa, en Ecuador, Cabildo de las Mujeres; Corporación Mujer a Mujer; fundaciones SEDAS y GAMA; Casa de Acogida “María Amor”; Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia, entre otras, iniciaron el proceso que permita un develar a este fenómeno como lo es el Femicidio.

Actualmente estos grupos sumado a otros de la región y el mundo componen una fuerte gama de organismos sociales de presión para un estado que debe enfrentar con mejor vigor la problemática de la violencia de género, organizaciones como Las Mujeres

en el Ecuador o Movimiento Feminista Ecuatoriano han creado un fuerte espíritu de unidad en los sectores femeninos y siguen trabajando por la consolidación de nuevos mecanismos de protección a las mujeres.

1.6.2 Estudio de los argumentos de la Función Legislativa para tipificar al femicidio.

Según un estudio realizado por la Dra. Mariana Yépez Andrade, era imperativo que en el Ecuador, se haya tipificado como delito el Femicidio, en el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de identificar las formas y manifestaciones del continuum de violencia que han vivido sus víctimas en las relaciones de pareja o las expresiones de violencia extrema en que fueron asesinadas por el hecho de ser mujeres, porque las mujeres han vivido escondidas, tratando de ser robots al estar sometidos al bio-poder del hombre.

Las nociones más importantes que tuvo el legislativo para emprender en un estudio que culminará con la tipificación del femicidio nace en la característica que no sólo es un asesinato, sino que va a permitir que se genere una serie de mecanismos y rutas para la prevención, sanción, tratamiento de este alarmante problema social; aportando además a reducir la impunidad que hoy caracteriza estos crímenes.

Lo central, a más de la tipificación del Femicidio como delito autónomo, no es sólo la forma en que se sancionan las muertes de mujeres, sino también cómo esas muertes se puedan evitar. (Según lo declarado por la CEPAM Guayaquil).

Basándonos en el Principio del Bien Jurídico, el cual es la pérdida o forma de lesionar un bien jurídico, del cual surge el daño público, el cual se produce por la afectación del bien jurídico, no por otras causas, y es solo una resonancia suya, el bien jurídico puede ser individual, social o estatal. El bien jurídico implica siempre una valoración masiva y universal; se trata de ciertas relaciones sociales que son consideradas democráticamente esenciales para el sistema elegido con relación a todos sus miembros, como el caso de la vida, del honor, de la libertad. (Yépez, 2014)

A la luz de este principio y de las diversas definiciones de Femicidio, se evidencia la afectación de diversos bienes jurídicos, no únicamente la protección del derecho a la vida, sin embargo es el bien jurídico sin el cual los otros no tienen vigencia, porque la vida además de ser un bien jurídico, es un bien que da vida, que puede crear los demás bienes que pueden ser cuidados por nosotros mismos.

El Principio de la Intervención Mínima del Derecho Penal, según Carlos Blanco Lozano (Profesor de Derecho Penal en la Universidad de Sevilla) es *“el derecho penal no*

interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos.”(Yépez, 2014)

Con la base del Principio de la intervención mínima del derecho penal se debe tipificar fundamentalmente las violaciones a los derechos humanos como en este caso particular es el Femicidio. Bajo este argumento, al tener una naturaleza específica debe tipificárselo de forma autónoma, para su sanción a través de un procedimiento especial y expedito como lo establece la Constitución en el Art. 81, garantizando la tutela efectiva de los bienes Jurídicos y de los derechos fundamentales de las mujeres, así como evitar la impunidad que rodea estos delitos, en estricta relación con la doctrina penal “máxima nullum crimen, nulla poena sine para e vialege”, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley. (Según lo indica Paul Johann Anselm von Feuerbach, criminalista y filósofo alemán).

Recordando que la legalidad, en sentido formal implica, en primer término, la reserva absoluta y sustancial de ley, es decir, en materia penal solo se puede regular mediante una ley los delitos y las penas, no se pueden dejar a otras disposiciones normativas esta regulación, ni por la costumbre, ni por el poder ejecutivo ni por el poder judicial pueden crearse normas penales tan solo por el poder legislativo y por medio de leyes que han de ser en los casos en que se desarrollen Derechos Fundamentales y libertades públicas.

1.6.3 Inexistencia de políticas públicas del Estado para enfrentar el femicidio.

En realidad en nuestro país si existen organismos que tratan de combatir la violencia de género y la violencia intrafamiliar, así lo corrobora la investigación realizada por la tratadista Jenny Pontón en la cual visibiliza el trabajo de algunas instituciones públicas desde un punto histórico:

En términos de políticas públicas, el Ecuador cuenta desde 1997 con el Consejo Nacional de la Mujeres– CONAMU, organismo rector de políticas públicas de género en el país; con la Dirección Nacional de Género: DINAGE, como el organismo que coordina y controla las Comisarías de la Mujer y la Familia a nivel nacional; y con la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia. ODMU, que es la unidad de la policía que

ejecuta las órdenes dispuestas por las comisarías y demás oficinas de administración de justicia para la protección e investigación de casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, cuenta con el Plan de Igualdad de Oportunidades –PIO (2005 -2009) declarado como política de Estado mediante decreto ejecutivo 1207-a en marzo de 2006, y el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género que igualmente fue declarado como política de Estado mediante decreto ejecutivo No. 620 el septiembre de 2007.(Pontón, 2009)

Así mismo existe organismo privados que trabajan con instituciones estatales promoviendo programas de ayuda a las mujeres y que trabajan para la erradicación de violencia de género, ejemplo de esto es por ejemplo el plan SOS mujeres emprendido por la prefectura de Pichincha.

Pero a pesar de estas instituciones el problema no se superpone en la inexistencia de políticas sino más bien en la eficacia que estos emprendimientos han tenido para la erradicación de lo violencia de enero y sobretodo en la toma de consciencia y en la proliferación de debate que estructure un mejor ámbito de aplicación para estas políticas.

Razón por la cual por ejemplo la tipificación del femicidio antes de su promulgación e institución en el Código Orgánico Integral Penal no tuvo un debate amplio suficiente que podría desde la experiencia de trabajo de estas instituciones enriquecer y procurara una mejor tipificación sin vulnerar derechos constitucionales como en la actualidad se advierte.

1.6.4 Estadísticas de los índices de mortalidad de la mujer por violencia a partir de la tipificación del femicidio.

Según datos de la Fiscalía General, se registraron 13 casos de femicidio entre el 10 de agosto y el 31 de octubre de 2014, este dato es verificado y publicado en la revista Vistazo de fecha martes 14 de noviembre de 2014. También en la misma publicación se expone que en 2013, se reportaron 300 casos de femicidio. El 52% de muertes violentas de mujeres fueron causadas por sus parejas o ex parejas.

En otra fuente periodística se constata que: Desde agosto del 2014 que entró en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), hasta el 15 de febrero de 2016

se han tramitado 73 denuncias de femicidio, de las cuales 21 ya tienen sentencias condenatorias; el resto está en otras fases legales.⁵(Medina, 2016)

1.6.5 Estudio de la eficacia del femicidio para erradicar la muerte de la mujer por violencia.

Estas estadísticas expuestas se desprende que en el 66% de los casos el victimario es la pareja sentimental o la ex pareja de la víctima y en un 9%, un familiar de la persona fallecida.

Esto se evidenció, por ejemplo, en el estudio ‘Las Rutas de la Impunidad’ que elaboró el CEPAM (Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer), en Guayaquil, que determinó que de 46 crímenes ocurridos entre el 2010 y 2012 contra mujeres, apenas cuatro fueron sentenciados.

Del lado del Gobierno, el ofrecimiento es reducir en un 50% el porcentaje de mujeres víctimas de violencia psicológica y en un 30%, la violencia física hasta el 2017, sin embargo hasta marzo de 2016 esta cifra no ha variado así lo corrobora la publicación de Fernando Medina dentro de un artículo noticioso para el Comercio en donde de las 73 denuncias realizadas desde la promulgación del COIP apenas 23 han sido resueltas lo que concluye con la idea de la ineficacia de la norma legal hasta el momento.

El problema entonces no solo radica en lo incompleta que esta la redacción respecto de la tipificación del femicidio sino que la finalidad última de la tipificación no ha tenido resultados satisfactorios toda vez que estadísticamente los casos de femicidio siguen incrementándose en nuestra sociedad.

1.6.6 Reformas penales que corrijan falencias normativas discriminatorias del tipo penal femicidio.

En un estudio realizado por la tratadista Ab. Marcela Estrella Bucheli, se advierte que los mal llamados “avances” en materia de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, ha situado a la lucha contra la discriminación de género, en el violento territorio del sistema del Derecho penal; violento porque –independientemente de que esta sea una de las ramas más exquisitas del Derecho-, el Derecho penal ataca al ser humano en lo más sensible de su existencia, privándole de su libertad.(Estrella, 2015)

Esto, sumado a que la violencia de género ha sido relacionada exclusivamente con la violencia que sufren las mujeres en razón de su condición de mujer, excluyendo por

⁵ <http://www.elcomercio.com/actualidad/21-73>

completo, la discriminación y violencia de la cual son también objeto los hombres o la comunidad de LGTBI.

La respuesta que el Estado le dio a la violencia (malentendida) de género, se resume en la tipificación del femicidio como un delito autónomo que parte del género de la víctima, y que impone una pena máxima de 26 años. La lucha contra un orden patriarcal y machista jamás encontrará respuesta en el ámbito del Derecho penal, porque el machismo es un fenómeno social que responde a vacíos educacionales y familiares que son la causa principal de las violentas manifestaciones de masculinidad en contra de las mujeres. El Derecho penal no educa, tampoco previene o desaparece delitos, el Derecho penal no actúa ex ante, actúa ex post, por eso sanciona.(Estrella, 2015)

De ahí que la autora ecuatoriana visibiliza que existe en la actualidad una confrontación del problema “Discriminación” con la Política Criminal y la Política Penal, pues la solución a la impunidad en la muerte de mujeres, no era la de tipificar el femicidio, sino adecuar y reestructurar la administración de justicia para que su aplicación sea inmediata y efectiva, porque la impunidad tampoco responde a la inexistencia de tipos penales.

Previa la tipificación de un delito, el legislador debe orientar el ius puniendi hacia un objetivo determinado, en base al cual, el Estado dirigirá una lucha contra el crimen por medio de la imposición de una pena. En tal sentido, resultaba imperativo que el legislador ecuatoriano identificara el verdadero problema de la discriminación, mediante la aplicación de una correcta política criminal y política penal.(Estrella, 2015)

A lo largo del trabajo investigativo queda evidente la problemática jurídica que la tipificación del Femicidio ha originado en nuestro país, pues podría existir una falta de relación con el principio de igualdad de derechos al determinar que dentro de la acción ilícita siempre será en contra de una mujer, no teniendo en nuevos grupos de género como son los denominados LGTBI, la pobreza entro de la redacción del tipo penal sumado a la falta de debate jurídico además a ocasionado según la opinión de tratadistas como la Dra. Yépez una incompleta tipificación de la acción y por lo tanto la falta de seguridad y aplicación de la norma.

Estas dos circunstancias de naturaleza jurídica generan consecuencias sociales tales como las que está viviendo el país, esto es la proliferación de casos de femicidio y la falta de protección hacia fenómenos como la violencia intrafamiliar y de género, en todo

caso la falta de debate jurídico a ocasionado un establecimiento de este tipo penal que dentro del debate genera una sola idea la reforma en su estructura legal.

Finalmente estamos de acuerdo en que el Derecho Penal no previene delitos, el derecho penal, sanciona conductas delictivas; sin embargo se puede concluir: que *“el legislador, con la amenaza de la imposición de la pena máxima por el cometimiento del delito de femicidio, quiso lograr que las personas dejaran de matar mujeres por miedo a irse presos. En la práctica vemos que las mujeres no han dejado de morir asesinadas, porque el Derecho Penal no previene el delito.”*(Estrella, 2015)

Al femicidio se le impuso la pena máxima porque se creyó infantilmente que con esta amenaza, las mujeres dejarían de morir y podrían salir tranquilas en la noche con minifalda. En el tiempo que va vigente el COIP, las mujeres no han dejado de morir, el índice de discriminación se mantiene o quizá haya incrementado los últimos meses. Lo que resulta peor, es que este tipo penal en teoría es inaplicable y simbólico; pero habrá que analizar la motivación de las resoluciones que emitan los jueces cuando condenen a una persona por femicidio, y le impongan la máxima pena, habrá que ver el criterio que acepta la adecuación los hechos al delito de femicidio, habrá que constatar que el sujeto activo de este delito, sea una persona misógina, que odie a las mujeres, y tenga antecedentes de agresión en contra de mujeres, habrá que constatar que se trata de una persona que repudia al género femenino, con antecedentes de odio manifestado en contra de mujeres, porque, un hombre casado, que tiene hijos, hermanas y una amante, y mata a su esposa en un momento de furia, ¿podrá ser un femicida?(Estrella, 2015)

La opinión de la Dra. Estrella es acertada toda vez que si no se emprende en una reforma legal, solo queda ir perfeccionando este tipo penal imperfecto que ha dado el legislativo con el devenir de las actuaciones judiciales y de los criterios que jueces y ministros jueces otorguen a la figura, así mismo el debate puede enriquecerse con la acción de la academia y de intuiciones y grupos afines que dejando de lado el apasionamiento o los intereses, pongan su contingente para mejorar la administración de justicia y los mecanismos administrativos existentes con la finalidad de erradicar la violencia de género, la violencia intrafamiliar y finalmente los caso de femicidio.

1.7. Estudio de casos del femicidio en el Ecuador en el 2015.

Finalmente en este último apartado del trabajo investigativo se expone un estudio puntual de casos sobre femicidio en el año 2015 así como un análisis de las sentencias emitidas por el delito de femicidio, con el fin de demostrar la efectividad o no de la tipificación.

1.7.1 Procesos de femicidio en el 2015.

Según un boletín de la misma fiscalía de 18 de noviembre del 2015.- 15 sentencias notificadas en primera instancia por femicidio fueron registradas por la Fiscalía General del Estado (FGE). La muerte de las mujeres, por el solo hecho de serlo, o en manos de hombres que alguna vez fueron o son sus parejas sentimentales, es noticia que se replica a diario. Desde el enfoque informativo, los motivos para cometer este crimen, que parecen a veces justificaciones del hecho, suelen ser que la mujer acabó con la relación o lo traicionó. Sin embargo, no se analiza que el victimario la consideró de su propiedad, por lo tanto con poder ilimitado sobre ella.

Sin embargo esta información contrasta con la actualidad, pues en las estadísticas de la misma fiscalía expuesta en un artículo noticioso del comercio se advierte que de las 73 denuncias que existen desde la expedición del COIP apenas 23 han sido resueltas y el resto se encuentran en fases judiciales, haciendo de esto una problemática que debe ser expuesta en este tipo de trabajo y criticada por el sector académico.

Dentro de esta última parte del trabajo vamos a exponer los resultados obtenidos por fiscalía y que dentro del trabajo investigativo realizado por la Dirección de Política Criminal denominado: "Femicidio Análisis Penológico 2014-2015", con la finalidad de contrastar lo ya predicho, en virtud de visualizar lo poco eficaz de la norma y la necesidad de emprender en fallos judiciales que vayan puliendo esta tipificación imperfecta dada por el legislativo.

Según fiscalía en su análisis descriptivo de los principales resultados arrojados por la base de datos de femicidio de la Fiscalía General del Estado que se produjo y se recopiló en el primer año de vigencia del COIP, desde agosto de 2014 hasta agosto de 2015, con corte al mes de febrero 2016 se advierte que:

En este período la Fiscalía conoció 58 noticias de delitos de femicidio. Después de validar la información con la reformulación de cargos llevada a cabo por parte de los fiscales especializados y resultados de las investigaciones previas, se confirma que en el período de agosto de 2014 a agosto 2015 en el país existieron 45 casos de femicidio. Los otros 13 casos

siguen el proceso penal como otros delitos contra la vida. La sumatoria de los homicidios de mujeres es de 188 casos en este período de análisis, 45 de los cuales son femicidios, esto significa que 143 muertes de mujeres fueron homicidios, asesinatos o sicariato, lo que representa el 76% del total. Este dato es importante, ya que puede abrir la puerta para estudios futuros, que monitoreen y den cuenta de todos los casos de muertes violentas de mujeres que no han sido tipificados con el artículo 141 del COIP, para conocer las razones y los elementos fundamentales que llevan a una calificación diferente.(Fiscalía del Estado Dirección de Política Criminal, 2006)

Cotejar este tipo de resultados con antiguos informes es muy dificultoso toda vez que la misma fiscalía afirma que contar con un tipo penal independiente de femicidio además de permitir al Estado sancionar la conducta antijurídica de dar muerte a una mujer por razones de género, permite distinguir los femicidios de las demás muertes violentas de las mujeres, por lo cual no se puede distinguir la proliferación de casos de femicidio, lo que sí se puede determinar es que en este periodo aun existieron 13 casos que seguían ventilándose en las cortes, lo cual refleja un considerable porcentaje de los 45 casos de femicidio, y por lo cual se puede afirmar que dentro de la administración de justicia la imperfecta redacción del tipo penal puede estar ocasionado ya algunos focos problemáticos.

1.7.2 Análisis de sentencias emitidas por el delito de femicidio.

Los especialistas coinciden en que la tipificación del femicidio en la legislación ecuatoriana no fue la reivindicación que buscaban los colectivos de defensa de los derechos de la mujer, en un país donde 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de maltrato, según el INEC. Y las cifras oficiales lo corroboran: en el 71% de noticias de femicidio reportadas por la Fiscalía entre el 10 de agosto del 2014 y el 15 de febrero del 2016 todavía no se ha dictado sentencia.

De ahí que el análisis de las sentencias en los 23 procesos se advierte que lo que existe es una desmedida actuación de los mismos familiares hacia sus esposas o convivientes, es decir en nuestro país el aparato judicial todavía no ha perfeccionado el tipo de feminicios que puedan existir en virtud que la norma recogida en el COIP es muy subjetiva y no especifica los tipos de actuaciones que también pueden ser considerados como femicidio.

Nuevamente tomamos los dos casos analizados por la Dirección de Política Criminal en esta obra denominada: "Femicidio Análisis Penológico 2014-2015", con la finalidad de

contrastar los fallos judiciales y visibilizar lo complejo que resulta actualmente y resultara la administración de justicia por la imperfecta redacción del femicidio:

Caso: Jessenia Adelaida Aveiga Chuez Los hechos: Jessenia Adelaida Aveiga Chuez, llegó a la finca donde trabajaba el procesado, Nelsón Javier Cedeño Lucas, él estaba limpiando el arma de fuego, se disparó, el proyectil impactó en el costado izquierdo del pecho de la víctima, ella murió. El caso se sustanció bajo la presunción de haberse cometido el delito de femicidio, sin embargo el Tribunal de Garantías Penales consideró que se había cometido asesinato. Para que se configure el delito de femicidio es necesario que la conducta típica, dar muerte, a una mujer sea el resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia; nótese que el tipo penal no exige violencia intrafamiliar, sino "cualquier tipo de violencia". Mientras que el asesinato se produce cuando el sujeto activo incurre en la conducta típica y da muerte a su cónyuge o conviviente a sabiendas. Así, queda marcada la diferencia entre los dos delito.(Fiscalía del Estado Dirección de Política Criminal, 2006)

En esta Sentencia queda expuesto que los administradores de justicia tiene que examinar las diferencia entre asesinato y femicidio, y a pesar que en este caso hubo una etapa de impugnación se ratificó que la conducta del procesado se configuraba al tipo penal de asesinato, lo cual refleja lo complicado que resulta para los administradores de justicia el juzgar en este tipo de casos. En el otro caso se advierte lo siguiente:

Caso: Rosa Elena Morocho Yaguarshungo Los hechos: Rosa Elena Morocho Yaguarshungo estaba casada con José Marcelo Guaranga Mishqui, tenían una hija, esta era su segunda relación, ella era maltratada. Su esposo deseaba comprar un terreno y pidió dinero a la familia de Rosa, pero no consiguió el dinero. Ella no estaba de acuerdo en comprar la tierra. El día domingo 12 de julio del 2015 en horas de la mañana, en la comunidad de Bazán Grande, perteneciente al cantón Guamote, se encontró el cadáver de Rosa Elena Morocho Yaguarshungo. Inicialmente se dijo que era un suicidio. Según la autopsia se trataba de una muerte violenta, la occisa presentó un surco en el cuello, había sido estrangulada con una "beta", tenía desgarres en la vagina, huellas de arrastre en los talones, varias lesiones y equimosis, estaba embarazada de 8 meses. El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba dictó sentencia en el caso. Durante su análisis, en el considerando octavo titulado valoración de la prueba sostuvo lo siguiente: "El

estado emocional del procesado fue agravado, por la discusión con su esposa, quien tampoco estuvo de acuerdo con dicha compra, motivo por el cual frente a los padres de la occisa les dijo que son lluchos. Razonamientos por los cuales, el Tribunal encuadra la conducta del procesado José Marcelo Guaranga Mishqui, en el Art.140 del Código Orgánico Integral Penal. El núcleo de este injusto penal es quitar la vida a un ser humano.”⁷⁵ El Tribunal dictó sentencia en contra de José Marcelo Guaranga Mishqui declarándole autor del ilícito de asesinato, por cuando su conducta se adecua al delito contemplado en el Art.140, numeral 1 del COIP, por lo que se le impone la pena de 22 años de privación de la libertad.⁷⁶ La Fiscalía apeló esta sentencia, como resultado de lo cual, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial aceptó el recurso y reformó la sentencia, declarando que el delito cometido era femicidio y no homicidio. La Corte hizo la siguiente valoración y dictó la sentencia correspondiente así: “DECIMO.- (...) en el presente caso la víctima sufrió los maltratos por parte de su cónyuge; además se avizora que en la autopsia médico legal practicada a la occisa, se encontró en la vagina de la víctima en la pared lateral izquierda una vagina eritematosa, edematosa, equimótica con dos desgarros recientes de trazo oblicuo de 3 cm por 1,5 cm de extensión cada una. En pared lateral derecha de vagina eritematosa, edematosa, con dos equimosis de trazo oblicuo de 3 cm y 2 cm de extensión; concluyendo que antes de la muerte mantuvieron relaciones sexuales la víctima con su victimario. En cuanto al útero se evidenció que se encontraba gestante de 25 cm por 19 cm de diámetro; al realizar el corte transversal del útero se obtuvo un feto de sexo masculino de 37 cm de estatura con un perímetro cefálico de 28 cm, perímetro torácico de 24 cm, perímetro abdominal de 22 cm, de aproximadamente 5-6-7 meses de gestación. Por ello se concluye que existió femicidio (...) Por las consideraciones que anteceden, la Sala “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA” Acepta el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía y REFORMA la Sentencia emitida por el Tribunal de origen, respecto al tipo penal contenido en el art. 141 del COIP en relación con el art. 142. 2 *ibídem*, imponiéndole la pena de 26 años de privación de la libertad.(Fiscalía del Estado Dirección de Política Criminal, 2006)

En este caso en primera instancia nuevamente se produce esta confusión de tipo penal entre el asesinato y el femicidio, sin embargo en la etapa de impugnación si se revé el tipo penal de asesinato y se lo juzga al procesado por femicidio. El contraste de estas dos sentencias y tomando en cuenta el caso “Sharon en el cual también se advirtió un cambio de tipo penal de muerte culposa de tránsito a femicidio dan un panorama de suspicacias y desconfianza en la administración de justicia que sustancia este tipo de casos, la razón puede estar en la imperfecta redacción del tipo penal del femicidio.

En definitiva se corrobora lo manifestado por la Dra. Yépez en virtud de lo incompleto del tipo penal, por otro lado casos de impugnaciones constitucionales a procesos de femicidio todavía no se han dado en el país, sin embargo si no se emprende en un proyecto de reforma me parece que esto no tardaría en suceder, y sumado a este contraste de fallos y de problemas en la administración de justicia dará como resultado un sector muy problemático, carga que la función judicial deberá resolverla si desea tener desde ese ámbito una guía para la sustanciación de casos de femicidio, de no hacerlo el panorama puede convertirse en un verdadero problema de garantía de derechos y de seguridad jurídica, toda vez que los fallos contradictorias harán que los abogados en libres ejercicio y los operadores de justicia confundan el tipo penal y logren más bien la institución de injusticias en el país.

CAPITULO II
2. METODOLOGÍA

2.1 Métodos de Investigación:

Es preciso indicar que para la realización del presente trabajo de investigación se han utilizado los siguientes métodos:

2.1.1 Método Científico:

En virtud de que contiene el mecanismo que permitirá llegar al conocimiento de los fenómenos que generan la violencia de género en la sociedad, mediante la reflexión comprensiva, y el contacto directo con la realidad objetiva del problema que está causando la tipificación del femicidio que fue erróneamente incluido en un cuerpo normativo penal como instrumento de su eliminación.

2.1.2. Método Analítico – Comparado:

El mismo que permitirá estudiar el problema de violencia en contra de la mujer, enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político; y, analizar sí el tipo penal femicidio ha eliminado sus efectos, para posteriormente contrastarlo con las legislaciones extranjeras y determinar si tiene o no eficacia jurídica.

2.1.3 Método Exegético Jurídico:

Para entender el espíritu de la ley, debido a que las normas legales no permiten ser cuestionadas y hacer falsas interpretaciones de la misma, podremos obtener un panorama claro sobre el porqué los assembleístas tipificaron el femicidio sin observar que se podría propiciar discriminación y una posible desconexión con principios constitucionales.

2.2 Diseño de la Investigación.

Este proyecto de investigación es de tipo bibliográfico documental y de campo, en virtud de que la información para desarrollar los argumentos jurídicos que permitirán el análisis investigativo se encuentran en los textos legales y doctrinarios, así como en el día a día de las dependencias judiciales de lo penal.

Complementando estas herramientas metodológicas, también se ha recabado datos necesarios por medio de técnicas de investigación de campo como la entrevista y la encuesta, en definitiva la clase de investigación que se aplica en este estudio es explicativa y demostrativa del problema, identificando cómo se presenta en su forma natural con la determinación de sus causas y consecuencias que nos ayuda a estimar el grado de relación que existe entre dos o más variables.

2.3. Población y Muestra.

2.3.1. Población:

La investigación se realiza en una población de personas de la ciudad de Quito, elegidas aleatoriamente de entre los expertos del Derecho Penal, así como también de los jueces en materia penal y por supuesto de los ciudadanos ecuatorianos.

2.3.2. Muestra poblacional:

La muestra que se utiliza es la probabilística estratificada proporcional, partiendo del criterio de que todos y cada uno de los elementos de la población tiene la misma probabilidad de formar la muestra, sobre la cual se realizará la investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de la investigación.

Las técnicas para la recolección de datos son las de campo, las mismas que en conjunto podrán proporcionarnos la información necesaria para un efectivo estudio del problema jurídico sobre la errónea e incompleta tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal.

También se ha efectuado una lectura científica de los tratados Internacionales, así como de la Constitución de la República y de jurisprudencia sobre el tema, con el fin de identificar las fortalezas y falencias que contienen, para sumarlos a los contenidos de la información obtenida en las bibliotecas de la ciudad de Quito y de esta forma proceder a organizar y sistematizar la información.

2.5 Objetivo General.

Determinar posibles errores en la tipificación del femicidio en el Ecuador, mediante la recolección de opiniones de profesionales del derecho y personas en general, para establecer una posible enmienda o su eliminación de la normativa penal.

2.6 Objetivos Específicos.

- Establecer las incongruencias normativas del tipo penal femicidio dentro de la legislación ecuatoriana
- Demostrar que el tipo penal femicidio ha sido ineficaz para bajar los índices de mortalidad de las mujeres ecuatorianas
- Determinar la necesidad de aplicar políticas públicas que generen conciencia en la sociedad y permitan una convivencia sin ningún tipo de agresión.

2.7 HIPÓTESIS.

La creación del tipo penal femicidio ha erradicado la muerte de las mujeres ecuatorianas por violencia desde su vigencia o simplemente fue un error de la Función Legislativa que pensó que al convertirlo en delito podía encubrirse la falta de políticas públicas preventivas para su cometimiento.

CAPITULO III

3. RESULTADOS

3.1. Introducción.

En este apartado, se presenta la interpretación de la encuesta que se desarrollo para llevar a cabo la investigación de campo. El objetivo primordial de esta actividad es conocer las diversas opiniones que se generan dentro de la sociedad acerca de la eficacia de la normalización del tipo penal femicidio en la reducción de los índices de violencia contra la mujer, esto nos conducirá a la obtención de resultados cualitativos y cuantitativos, llegando con ello a un profundo análisis sobre el tipo penal del femicidio.

3.1.1 Análisis cualitativo de resultados

La encuesta realizada para la obtención de los resultados cualitativos, busca el contacto directo con las personas que de una manera u otra conviven con una realidad latente en nuestro país como es la violencia contra la mujer y el femicidio. Esta encuesta va dirigida a la ciudadanía en general tanto a mujeres como hombres, y a profesionales del derecho como son abogados, doctores en jurisprudencia, de igual manera mujeres y hombres de diferentes tipos de edades, estatutos sociales y nivel académico con el fin de lograr una representación que abarque la diversidad social que poseemos.

Toda la información recabada nos ayudara a obtener un resultado claro sobre el verdadero aporte que ha dado la normalización de esta figura penal femicidio, con ello podremos evaluar sus resultados y analizar las incidencias que ha producido en la sociedad y sobre todo establecer si es necesaria una reforma a esta figura penal o su eliminación de la normativa penal.

La siguiente encuesta está conformada de diez preguntas teniendo cada una de ellas una finalidad propia, y un objetivo definido para poder cumplir con el objeto primordial de este proyecto que es analizar a fondo el alcance de esta figura penal.

3.1.2 Variables demográficas de la muestra.

Se recopilaron datos demográficos de los encuestados entre los cuales se consulto sobre su edad, el género, su estado civil, nivel de estudios y profesión.

El tamaño de la muestra es de 40 personas dentro de las cuales estuvieron involucrados mujeres y hombres.

Grafico por género

Tabla 1. Género

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Hombres	20	50%
Mujeres	20	50%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho, y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

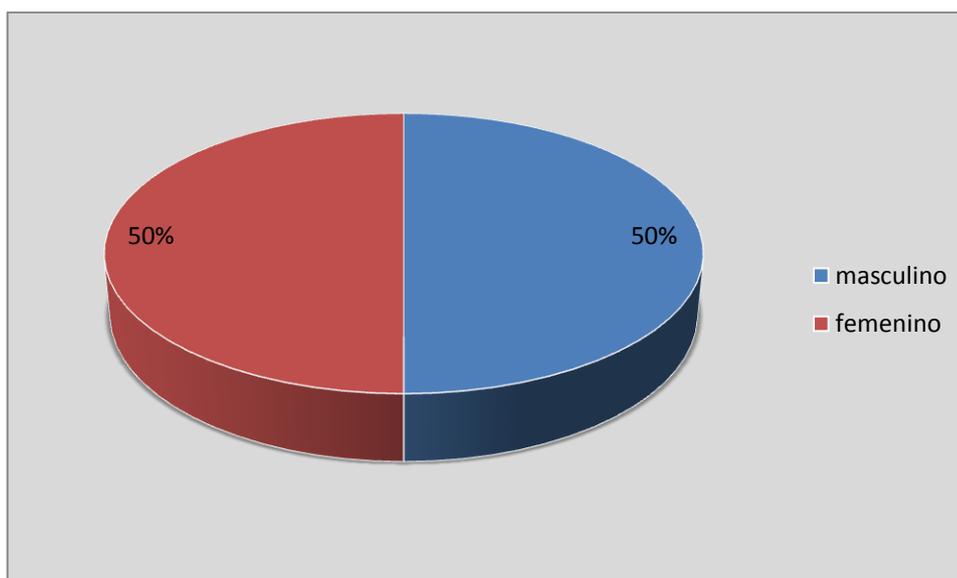


Figura 2. Género

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

El 50% de los encuestados es de sexo masculino, el otro 50% es de sexo femenino.

Como se puede observar la encuesta realizada busco mantener el equilibrio entre hombres y mujeres para que las respuestas se han dadas de una manera equitativa y no favoreciendo a un genero más que otro.

Grafico por edad

Tabla 2. Edad

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20-25	3	7%
26-30	7	17%
31-35	9	23%
36-40	3	8%
41-45	2	5%
46-mas	16	40%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho, y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

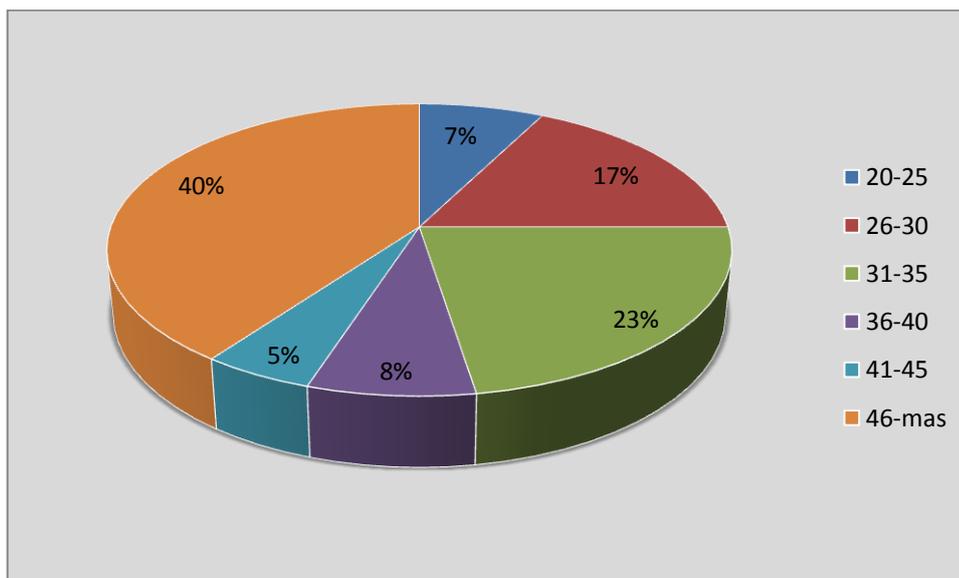


Figura 3. Edad

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

El 7% contestó que tiene de 20-25 años, el 17% tiene de 26-30 años, el 23% tiene de 31-35 años, el 8% tiene de 36-40 años, el 5% tiene de 41-45 años, el 40% tiene 46-mas.

La mayoría de encuestados se encuentra entre los 46 a mas años quienes más conocían sobre el tema consultado.

Grafico por estado civil.

Tabla 3. Estado civil

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Soltero(a)	9	22%
Casado(a)	19	47%
Divorciado(a)	5	13%
Unido(a)	5	13%
Viudo(a)	2	5%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho, y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

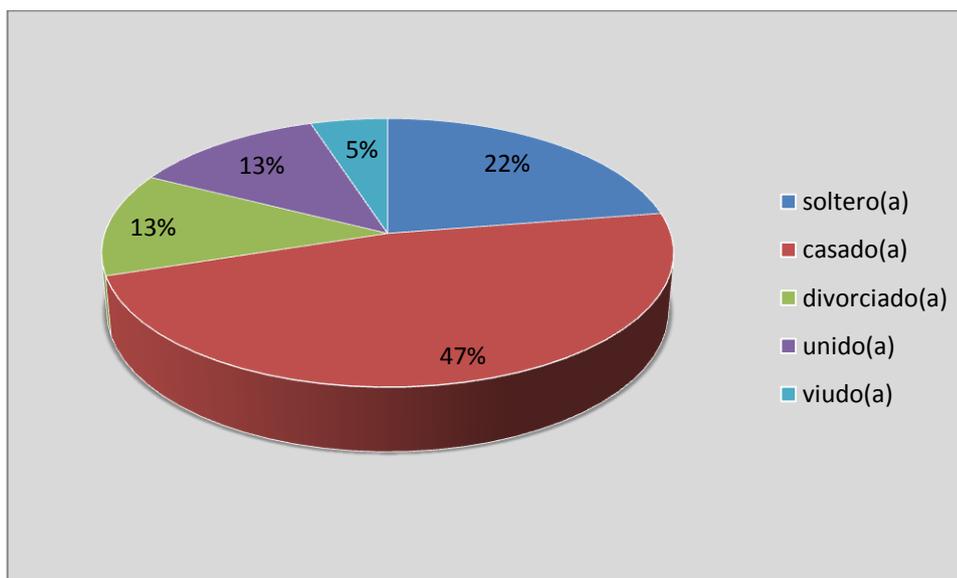


Figura 4. Estado civil

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

El 22% respondieron que son solteros, el 47% casado, el 13% divorciado, el 13% unido y tan solo un 5% son viudos.

La mayoría de encuestados como se puede observar se encuentra casados.

Grafico de nivel de instrucción.

Tabla 4. Nivel de instrucción

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Primaria	3	7 %
Secundaria	14	35 %
Superior	23	58 %
Total	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho, y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

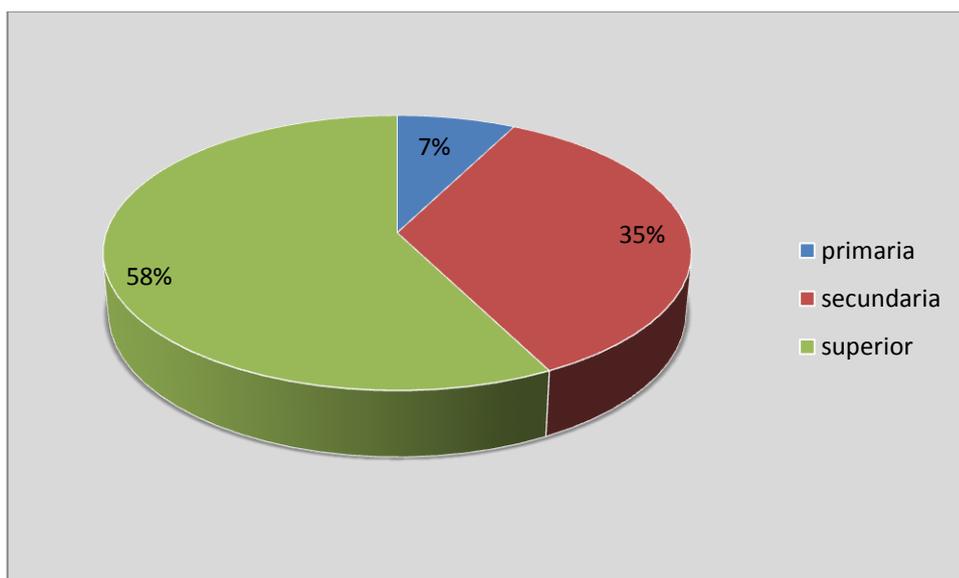


Figura 5. Nivel de instrucción.

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

El 7% de los encuestados respondió que tiene un nivel de instrucción primario, el 35% un nivel secundario y un 58% un nivel superior.

La mayoría de los encuestados se encuentra en un nivel de instrucción superior situación indispensable para un mejor desarrollo del tema.

Grafico de profesionales del derecho y ciudadanía en general

Tabla 5. Profesionales del derecho y ciudadanía en general

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales del derecho	10	25%
Ciudadanía en general	30	75%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho, y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

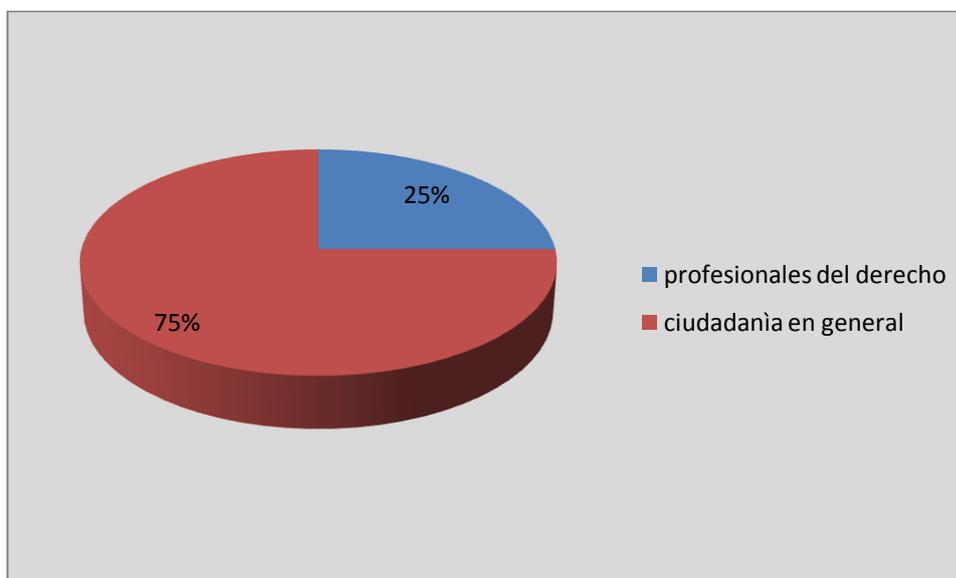


Figura 6. Profesionales del derecho y ciudadanía en general.

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

El 25% de los encuestados son profesionales del derecho y un 75% la ciudadanía en general.

La mayoría de los encuestados son parte de la ciudadanía en general ya que son los que directamente conviven con esta realidad social como es la violencia familiar y el femicidio dentro de este porcentaje existen diversas profesiones que no se detalla ya que colocar su profesión en la encuesta era opcional. No podíamos dejar a un lado los comentarios y criterios de los profesionales del derecho acerca de esta figura penal que contribuyen en gran manera en el desarrollo de este proyecto

3.1.3 Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general.

1. ¿Conoce usted a que nos referimos cuando hablamos de femicidio?

Tabla 6. Conocimiento sobre el femicidio.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	95%
NO	2	5%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

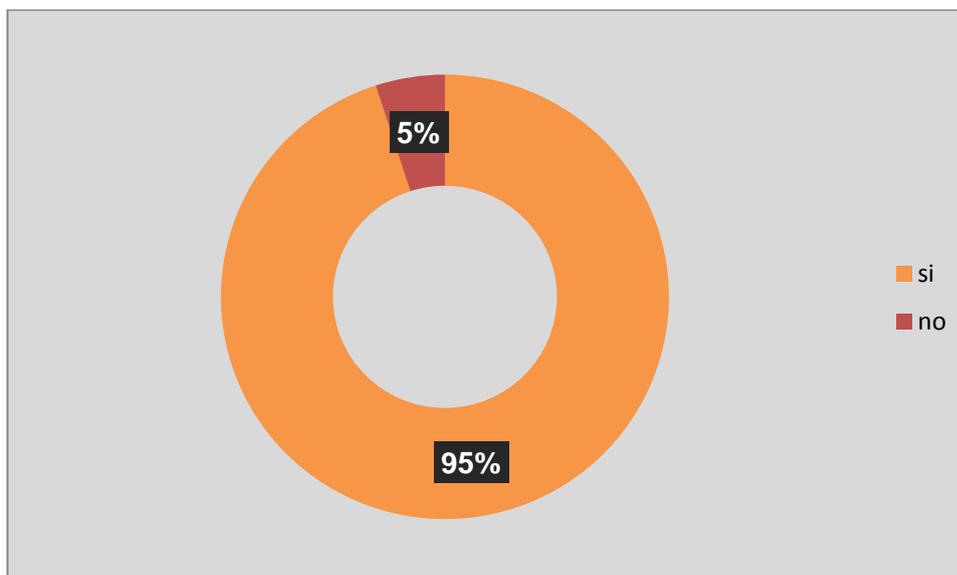


Figura 7. Porcentaje del conocimiento del femicidio

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

En esta primera pregunta tenemos que el mayor número de las personas encuestadas un 95 % conocen y han oído hablar del femicidio, conocen que es la acción de dar muerte a una mujer solo por su condición de serlo y que además de ello este delito se encuentra estipulado no hace mucho en nuestro Código Orgánico integral penal, y tan solo un 5 % no conocen mucho sobre el alcance de esta nueva normativa penal.

2. ¿Cree usted que el femicidio se debe únicamente al machismo que aun reina en nuestra sociedad?

Tabla 7. El femicidio y el machismo

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	35%
NO	26	65%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

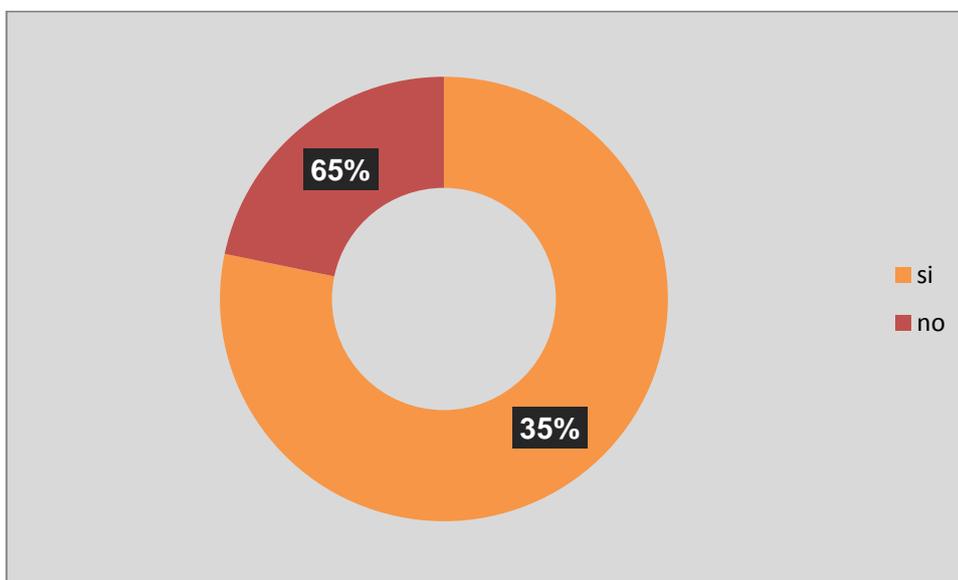


Figura 8.El femicidio y el machismo.

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

En esta pregunta podemos observar que un 65% considera que existen diferentes causas que pueden provocar el femicidio, aunque reconocen que la mayor causa es el machismo, establecen que no se puede simplificar únicamente a una causa, por otro lado el 35% considera que la única causa es el machismo que viene arraigado en nuestra sociedad por décadas y que hasta la actualidad ha sido imposible eliminar.

3. ¿Conoce usted sobre casos de violencia de género o de violencia intrafamiliar cercanos a usted o su familia?

Tabla 8. Casos de violencia.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	37	92%
NO	3	8%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

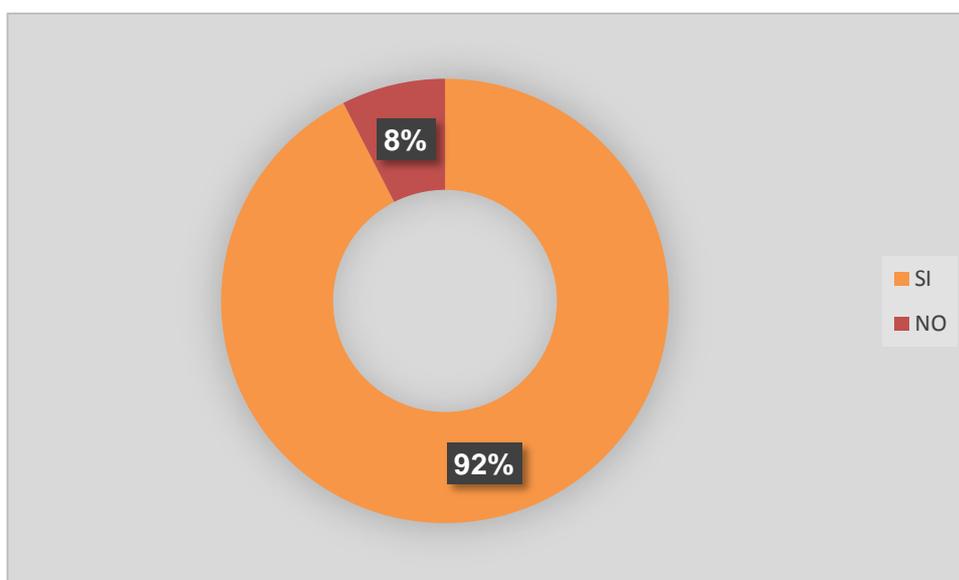


Figura 9. Casos de violencia

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

Como podemos observar en las respuestas dadas a esta pregunta, tenemos un 92% de personas que en algunos casos han sido víctimas, han presenciado o simplemente conocen de casos en los que dentro del ámbito familiar se ha actuado con violencia no solo física sino verbal, sexual y psicológica y tan solo un 8% no ha sido víctima y no conoce de casos de violencia cercanos.

4. ¿Conoce usted sobre casos de femicidio cercanos a usted o su familia?

Tabla 9. Casos de Femicidio.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	37%
NO	25	63%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

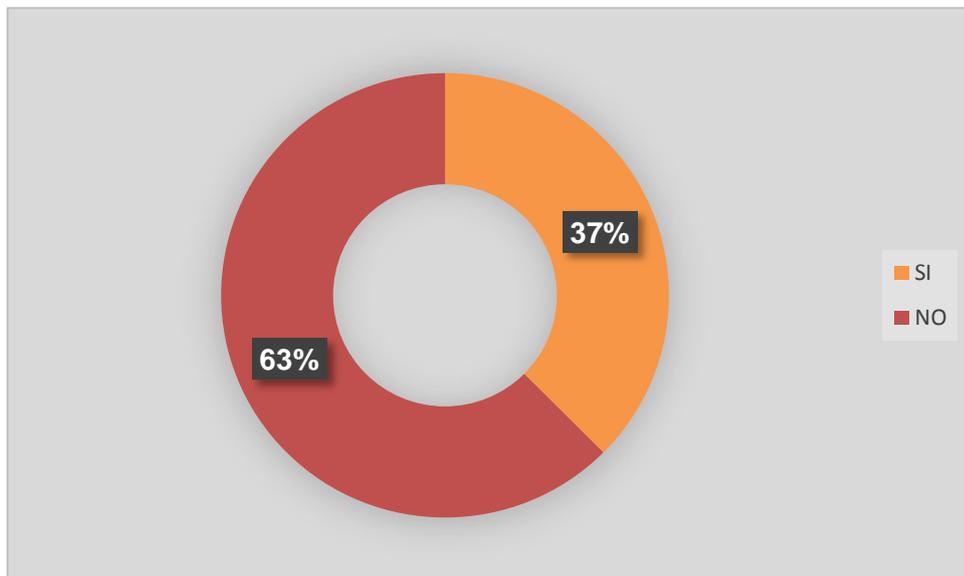


Figura 10. Casos de femicidio

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

En esta pregunta a diferencia de la primera las personas en un alto porcentaje mencionan que no conocen dentro de su entorno habitual y familiar casos en los que se haya agredido a una mujer hasta el punto de causarle la muerte. En un porcentaje menor lastimosamente han perdido amigos, familiares o simplemente conocidos producto de la violencia de género.

5. ¿Considera usted que con la normalización del femicidio se ha reducido los índices de violencia de género o muerte violentas a las mujeres ecuatorianas?

Tabla 10. La normalización del femicidio y reducción de la violencia.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	52%
NO	19	48%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

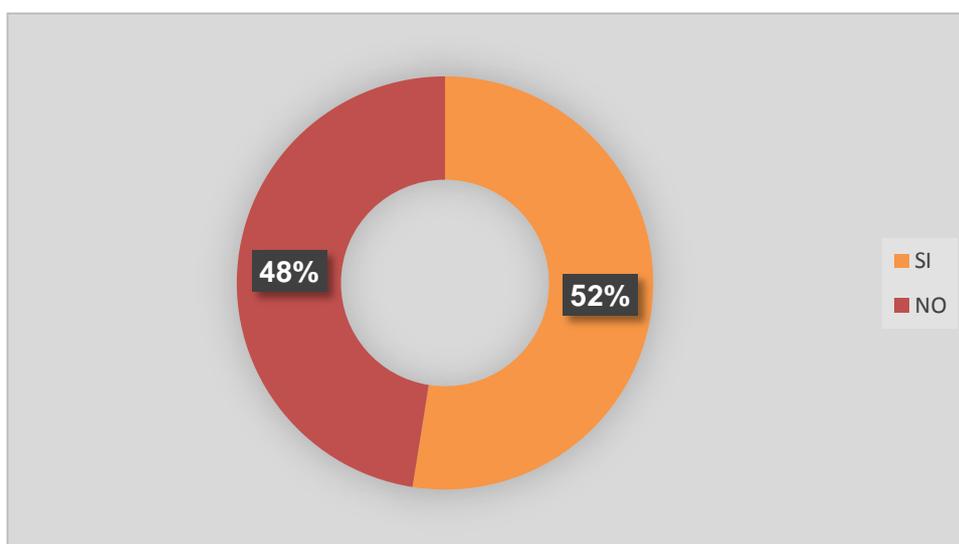


Figura 11. Normalización del femicidio y reducción de la violencia
Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

Como se puede observar, en esta pregunta existió un porcentaje muy apretado ya que el 53% de las personas encuestadas considera que la tipificación del delito del femicidio si ha contribuido a la reducción de la violencia contra la mujer ya que consideran que cuando a un delito se lo normaliza crea más conciencia en la sociedad.

Por otro lado el 48% considera que desde la normalización del femicidio ahora se escuchan más casos de agresión y muerte contra la mujer.

6. ¿Considera que la normalización del femicidio es discriminatoria contra la identidad de género?

Tabla 11. Normalización del femicidio y discriminación.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	57%
NO	17	43%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general.
Elaborado por: Israel Enríquez

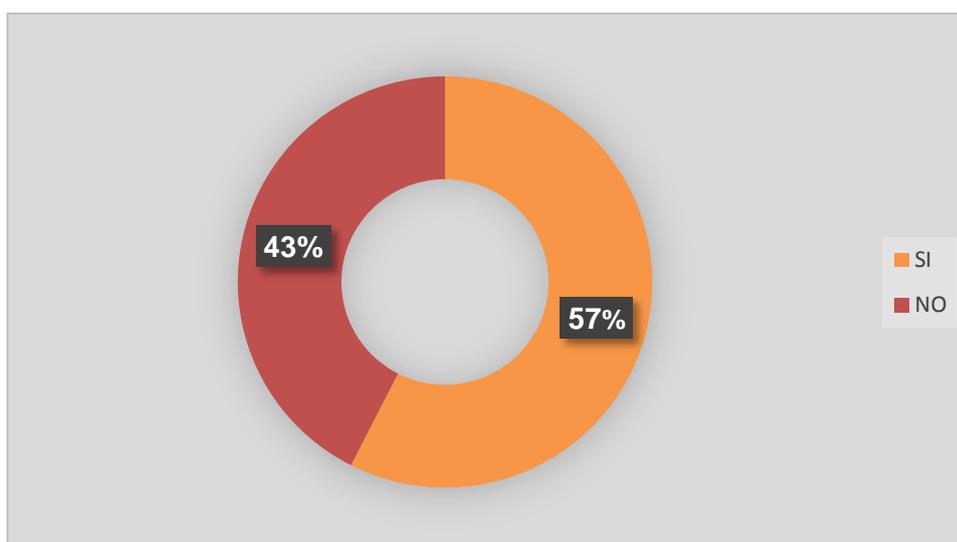


Figura 12. Normalización del femicidio y discriminación.

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

Podemos observar en esta pregunta que a pesar de que la mayoría de los encuestados un 57% creen que la normalización del femicidio si ha logrado reducir los índices del mismo, si consideran que es un poco discriminatoria ya que se basa solamente en proteger a la mujer, pero no se toma en cuenta que el hombre también puede ser objeto de agresión, aunque en menor porcentaje y que además no solo el hombre es el único que puede cometer esta clase de delitos ya que hay casos en que una mujer por envidia agrede a otra con el objeto de causarle la muerte.

7. ¿Cree usted que de haber una violación al principio de igualdad por la tipificación del femicidio este debería reformarse legalmente?

Tabla 12. Principio de igualdad y la tipificación del femicidio.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	62%
NO	15	38%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

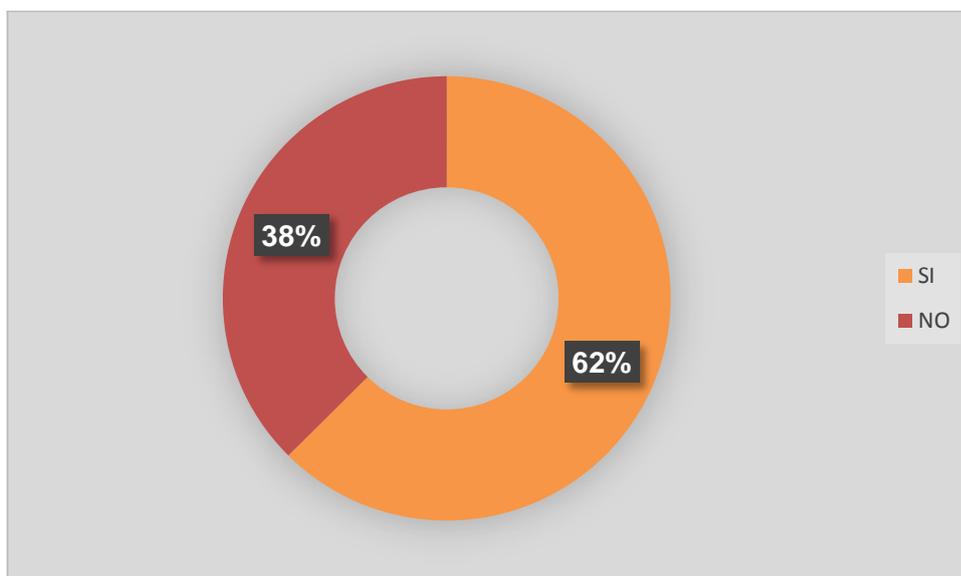


Figura 13. Principio de igualdad y la tipificación del femicidio.
Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

En un 62% de los encuestados cree que si la tipificación del delito provoca una violación del delito de igualdad, debe de ser reformada ya que por ningún motivo puede violarse los derechos tipificados en la constitución que son inherentes a todas las personas, por el contrario se debe velar por el cumplimiento de los mismos. El 38% considera que con el femicidio no se vulnera ningún principio ni derecho.

8. ¿Considera usted que el estado Ecuatoriano ha promovido políticas de carácter público que contribuyan a la disminución del femicidio?

Tabla 13. Aplicación de medidas de carácter publico

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	50%
NO	20	50%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general.
Elaborado por: Israel Enríquez

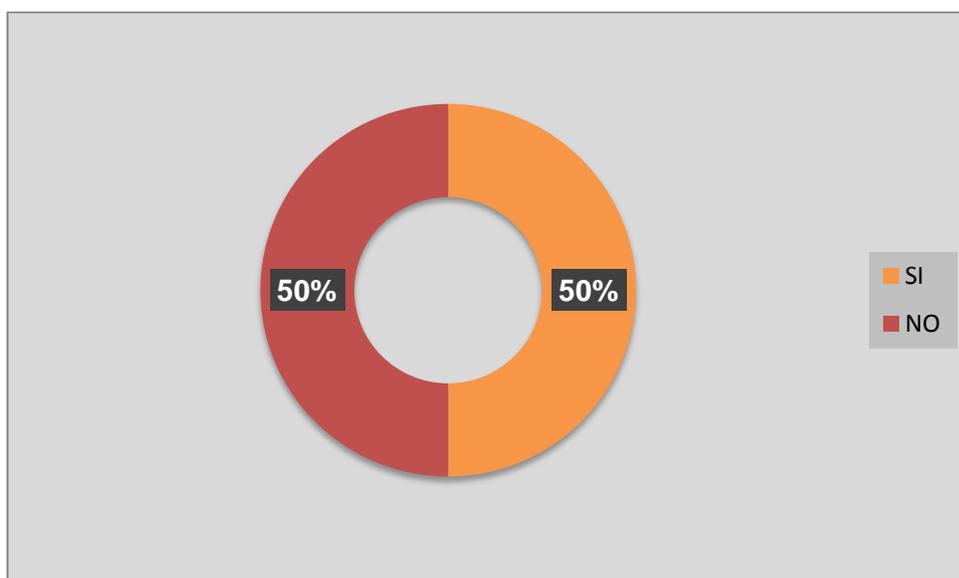


Figura 14. Aplicación de medidas de carácter publico

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

En esta pregunta podemos observar que hay un pensamiento dividido, existe un 50% que considera que el estado ecuatoriano si ha promovido las políticas públicas necesarias para que el delito de femicidio disminuya, por otro lado existe un 50% que considera que en la sociedad todavía no existe un cambio de actitud en lo que se refiere a la violencia contra la mujer que es el primer factor que conlleva al femicidio y esto es el resultado de la poca promulgación de políticas públicas que puedan crear conciencia en las personas.

9. ¿Considera usted que el tipo penal femicidio es producto de un planteamiento de origen feminista?

Tabla 14. El femicidio producto de un planteamiento feminista

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	75%
NO	10	25%
TOTAL	40	100%

Fuente: Entrevista realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

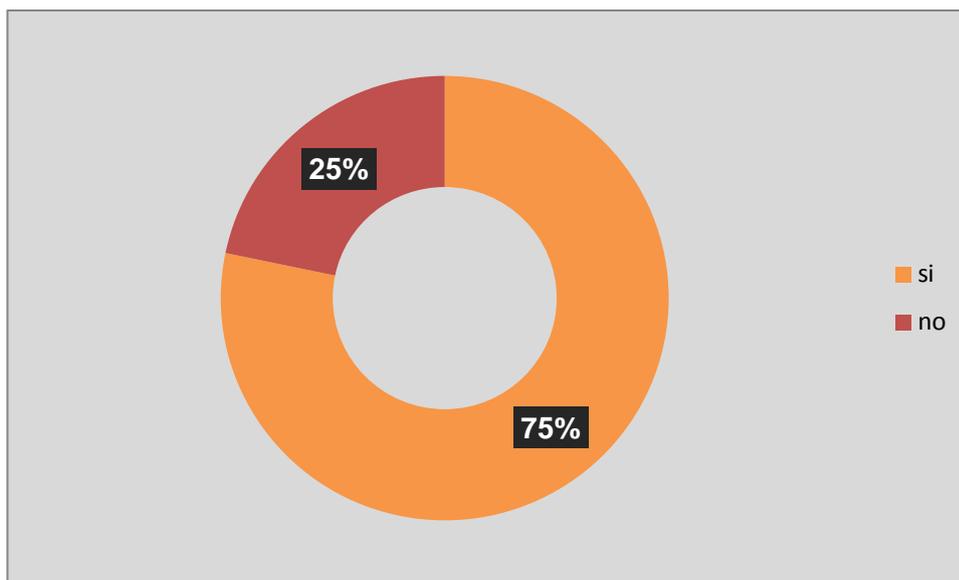


Figura 15. Femicidio planteamiento feminista

Fuente: encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

En esta pregunta cómo podemos observar el 75% cree que la tipificación del femicidio si respondió a intereses de índole feminista, ya que grupos de mujeres en su momento protestaron porque se busque una solución legal que pueda poner fin a los asesinatos de mujeres en el Ecuador, un 25% considera que ningún tipo penal a la hora de ser normalizado responde ha interés feministas o machistas ya que lo que busca es que toda acción antijurídica sea sancionada y se logre justicia.

10. ¿Considera usted que de la misma manera como se instauro el femicidio debería normalizarse un tipo penal que proteja a los hombres, afrodesendientes, homosexuales y lesbianas que forman parte de nuestra sociedad y que son víctimas de agresión?

Tabla 15. Normalización de diversos tipos penales

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90%
NO	4	10%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

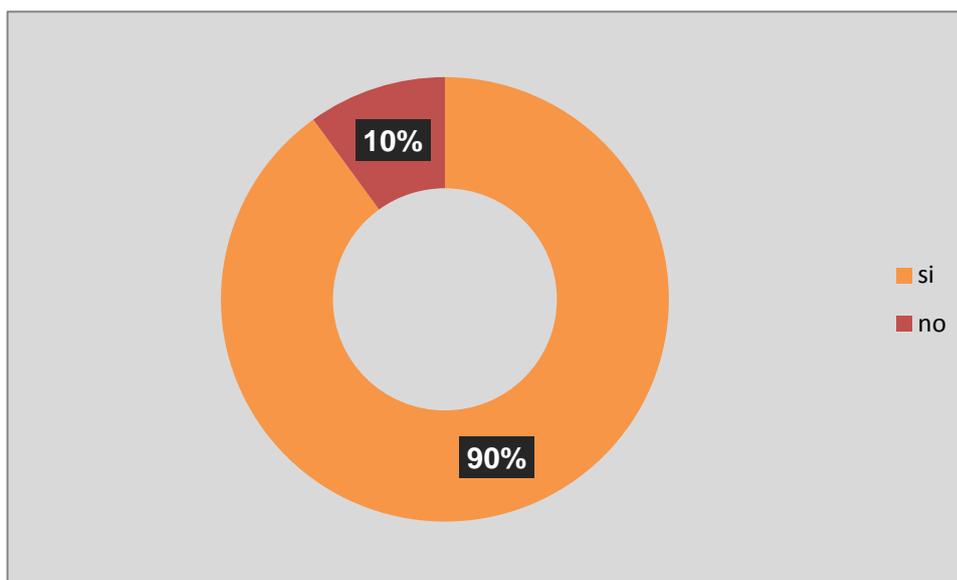


Figura 16. Normalización de diversos tipos penales.

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del derecho y ciudadanía en general
Elaborado por: Israel Enríquez

En esta pregunta cómo podemos observar un 90% de las personas encuestadas consideran que sería lo más justo que se establezcan tipos penales que puedan proteger a los diversos géneros que conforman nuestra sociedad incluso para que el femicidio no sea tomado como un tipo penal discriminatorio, por otro lado un 10% considera que para el juzgamiento de la violencia contra los géneros nombrados existen figuras penales tales como el asesinato y homicidio por lo que ven innecesario la normalización de otros tipos penales.

3.1.4 Entrevista juezas y jueces de garantías penales.

Por la complejidad de realizar una tabulación y representación gráfica de las entrevistas realizadas en esta investigación, gracias a la singular forma de recabar opiniones tan diversas, se ha decidido realizar una selección de las opiniones más relevantes con respecto al tema estudiado, es decir que en cada pregunta distinguiremos la connotación jurídico doctrinaria más significativa de los profesionales entrevistados.

1. ¿Desde el ámbito de su profesión piensa usted que la tipificación del femicidio tiene una completa redacción técnica jurídica que permite a la administración de justicia poder determinar con exactitud la acción delictiva?

Respuesta: De la Dra. Amparito Zumárraga Játiva quien se desempeña como jueza de la unidad Judicial de violencia Contra la Mujer y la Familia en San Rafael, provincia de Pichincha

El poder legislativo ha deliberado y debatido antes de la promulgación del Código integral Penal y dentro de la figura del femicidio se puede ver que el debate fue más resonante por las características mismas del tipo penal, yo considero que si bien la Asamblea Nacional tuvo algunos cuestionamientos en torno al establecimiento de este tipo penal me parece que la redacción fue acorde, la cuestión de advertir problemas o desventajas vendrán día a día con los diferentes fallos de las cortes, las cuales considero determinaran un punto jurisprudencial en el cual se pueda ver la falencia de la redacción, como los problemas en la misma administración de justicia, también considero que la doctrina y los diferentes estudiosos del derecho penal en nuestro país pueden contribuir para ir mejorando la finalidad misma de la tipificación del femicidio.

2. ¿Según su criterio profesional y experiencia si se realizara una impugnación de inconstitucionalidad de la figura penal del femicidio por la vulneración del principio de igualdad usted cree que se sustanciaría de una forma técnica jurídica sin presiones sociales?

Respuesta: De la Dra. Gloria Esperanza Pinza Ramírez Jueza de la unidad judicial Primera de contravenciones del cantón Quito de la Provincia de Pichincha.

“He leído acerca de la posible vulneración de principios constitucionales en la figura del femicidio, creo que la pregunta que me aborda puede ser respondida de manera fehaciente solo cuando nos encontremos frente a una impugnación constitucional de

este tipo de causas, sin embargo en mi opinión considero que la corte constitucional de advertir vicios de inconstitucionalidad en la aplicación de un precepto normativo debería sustanciarlo de modo ajeno a la opinión pública o al debate comunicacional de sectores que no entienden el ámbito técnico de las ramas jurídicas.”

3. ¿Piensa usted que la tipificación del femicidio en Ecuador obedeció a presiones de sectores y grupos sociales o una verdadera necesidad jurídica del país?

Respuesta: Del Dr. Raúl Gusta Salgado Serrano que se desempeña como juez en la Unidad de Garantías penales con sede en el Distrito Metropolitano de Quito:

“Me parece que hubo presión por parte de estos sectores para la tipificación de este fenómeno, sin embargo también considero que su tipificación respondió a necesidades legislativas porque la diferente legislación en el extranjero y los mismos organismos internacionales van encaminándose en la creación de normas que protejan a las personas de estos fenómenos de violencia”

3.1.5 Entrevista realizada a una mujer víctima de maltrato y agresiones.

Dicha entrevista se realizó a una mujer que fue víctima de maltratos y agresiones por parte de su ex pareja, ella accedió a contarnos un poco de su vivencia y de lo que opina sobre el tipo penal femicidio.

Por pedido de la persona cambiaremos su nombre para guardar su integridad por lo que la llamaremos Ana.

A continuación se detallan las preguntas más relevantes para el objeto de este proyecto.

Edad: 31 años

Estado civil: Divorciada

Profesión: Estudiante Universitario (carrera de derecho)

1. ¿Cuál era el motivo por el cual tu ex pareja te agredía físicamente?

Normalmente era por celos, era una persona muy insegura y considero que eso provocaba que tome una actitud agresiva, tenía celos enfermizos que lo llevaban a comportarse muy violentamente y siempre la que pagaba los platos rotos era yo, ya

que recibía golpes, improperios, muchas veces fui al hospital debido a las agresiones que recibí, pero los celos no era el único motivo, también era el alcoholismo, ya que era una persona que tomaba todos los días y estar en estado de ebriedad también lo llevaba a actuar de forma agresiva.

2. ¿En algún momento trato de atentar contra tu vida?

Sí, claro que sí, trato de acuchillarme, pero porque mis hijos se encontraban presentes no lo hizo pero esa vez vi la muerte muy de cerca.

3. ¿Consideras que en el tiempo que fuiste víctima de agresiones incluso de intento de asesinato la ley se preocupaba por proteger a la mujer?

No, por lo menos yo sentía en ese momento que la ley no me podía proteger ya que muchas veces intente recurrir a ella, pero únicamente las opciones que me daban era presentar una denuncia, obtener una boleta de alejamiento, pero todo era temporal ya que después del tiempo que pase en prisión iba a salir incluso con mas furia y violencia que antes, entonces nunca sentí que la ley verdaderamente me respaldara y sobre todo me protegiera.

4. ¿Crees que con la tipificación del delito de femicidio en nuestro Código Integral Penal la mujer ahora puede sentirse segura y protegida?

Al inicio cuando escuche por primera vez la palabra femicidio y no conocía muy a fondo la connotación de esta palabra, pensé que sería la solución precisa para toda la violencia generada hacia nosotras las mujeres, pero en el transcurso del tiempo cuando pude conocer más a fondo los alcances de la ley gracias al estudio del derecho, pude entender que lamentablemente lo que hace el tipo penal femicidio es juzgar al que mata a una mujer por el hecho de serlo, pero no busca la manera de evitarlo, lo que se trato únicamente es de darle un nombre propio a esta acción, nada más, pero la violencia sigue intacta y como mujer aun no me siento protegida.

5. ¿Crees que la tipificación del tipo penal femicidio atenta contra el principio de igualdad al que tiene derecho toda persona?

Sí, porque en el contexto actual en el que vivimos tenemos que tener muy en cuenta que no solo la mujer es víctima de agresiones, hay hombres, claro que en menor porcentaje pero los hay, que son maltratados por sus esposas y que han sido víctimas de agresiones mas fuertes, están las personas pertenecientes a los grupos LGTB que

son también agredidos, asesinados, las personas afro descendientes, como podemos ver existen más grupos sociales, y si hablamos de igualdad pues se debería instaurar un tipo penal para cada género.

6. ¿Consideras que se debería eliminar el tipo penal femicidio, y dar mucho más interés al desarrollo de políticas públicas que contribuyan a la disminución de los casos de femicidio en nuestro país?

Considero que la solución no radica en eliminarlo, ya que el hecho de que no garantice una verdadera protección a la mujer, no quiere decir que es innecesaria su tipificación, porque que a las cosas hay que llamarlas por su nombre, en este caso era preciso darle un nombre a este tipo de muerte, pero creo que el trabajo no debe de quedar ahí, se deben de buscar otros medios, uno de ellos buscar la manera de activar políticas públicas que garanticen la disminución de los casos de femicidio, atacar a la conciencia de la gente mediante programas que incentiven una convivencia social sin ningún tipo de violencia a ningún género.

En base a las respuesta dadas por Ana en la entrevista realizada, podemos analizar que, si bien es cierto la figura penal del femicidio a contribuido para darle un nombre propio, autónomo a la acción de dar muerte a una mujer por el hecho de serlo, hay que precisar que no se ha logrado reducir los niveles de agresión en contra de la mujer menos aun evitar que se sigan dando casos de femicidio en nuestro país.

Por el contrario se han creado muchas interrogantes al momento de establecer cuál es el objeto de este tipo penal, podríamos decir que tiene un efecto sancionador exclusivo cuando el bien jurídico que es la vida ya se ha perdido, el mismo efecto poseen los tipos penales como el asesinato y el homicidio, entonces la pregunta clave es ¿En qué aporta el tipo penal del femicidio?, está comprobado que en la reducción del nivel de agresión no genera un buen aporte, esto quiere decir que esta normativa no está del todo completa, tal vez el error este en delimitar solo a la acción de matar a una mujer, pero que de los eventos anteriores que conllevan a este final, se los debe sancionar solo como agresión o se los debería sumar a esta normativa como pre antecesores de la muerte de una mujer.

Finalmente es necesario establecer que no toda agresión conlleva necesariamente a matar a una mujer, pero si sería una medida mucho más protectora si el punto de partida del femicidio empezara desde las agresiones propinadas reiteradamente, de esta manera controlaríamos desde la raíz el factor que provoca el femicidio.

DISCUSION

De la investigación teórica se puede desprender que la figura penal del femicidio guarda mucha deficiencia técnica jurídica en base al análisis realizado por tratadistas nacionales que advierte que la redacción del Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal está incompleta y puede ocasionar un problema en la administración de justicia.

Esta posición doctrinaria fortalece el objetivo mismo de la investigación, toda vez que la hipótesis del trabajo de titulación se instauró en que: La creación del tipo penal femicidio ha erradicado la muerte de las mujeres ecuatorianas por violencia desde su vigencia o simplemente fue un error de la Función Legislativa que pensó que al convertirlo en delito podía encubrirse la falta de políticas públicas preventivas para su cometimiento.

Otro foco de discusión en el trabajo estuvo instaurado en advertir la poca efectividad del tipo penal a la hora de encontrar índices más bajos de violencia intrafamiliar o violencia de género y peor aún en disminuir los índices de muertes violentas de mujeres en el país, además se advirtió posibles problemas que pueden originarse en la administración de justicia.

Referente al objetivo mismo de la investigación se puede colegir que la investigación teórica ha sido reforzada con la investigación de campo y se puede concluir que la estructuración de un proyecto de reforma del Código Integral Penal que elimine el femicidio como delito, para evitar una posible vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos, es necesaria, toda vez que se pudo advertir que la desconexión con principios constitucionales podría generarse, sobre todo el principio de igualdad del cual se puede originar problemas jurídicos como la inseguridad legal o la desconfianza en el estado constitucional de derechos y justicia.

Además se considera que la tipificación de este delito indirectamente podría generar discriminación hacia los otros géneros existentes ya que se establece que es una figura penal autónoma y exclusiva que no abarca todos los géneros que conforma la sociedad, y esto eventualmente podría convertir a esta norma penal en discriminatoria.

Al instaurar esta figura penal se dejaron de lado análisis muy importantes uno de ellos el identificar que no todas las muertes en las que la víctima es una mujer se producen por un odio a su género, ya que pueden estar relacionadas con el sicariato, tráfico

de drogas, venganza, en las cuales no existe una relación de poder, requisito esencial para que se considere femicidio,

Han transcurrido dos años de su promulgación, pero según las opiniones vertidas por las personas que conforman nuestra sociedad, consideran que si el tipo penal femicidio fue normalizado con el objeto de reducir los índices de violencia contra la mujer, ha fracasado, ya que no han dejado de presentarse casos en los que las mujeres han perdido la vida en manos de sus parejas.

Es preciso establecer que la tipificación de una figura penal nunca lograra disminuir la acción antijurídica que se pretende normar, como claros ejemplos tenemos el caso del robo, el asesinato, homicidio, y el mismo sicariato que al igual que el femicidio son figuras nuevas en nuestro Código Integral penal, que por más que se encuentra tipificadas no se consigue que los índices en estos delitos disminuyan considerablemente, por lo que se hace innecesario instaurar nuevas figuras delictivas si las que se encuentran normadas no logran obtener resultados efectivos en la sociedad.

Finalmente dentro de la discusión del trabajo se puede determinar que desde el plano teórico y de las encuestas y entrevistas que configuran la investigación de campo se puede colegir que la ciudadanía y los profesionales del derecho tienen cierta suspicacias en esta figura, lo cual puede ser por lo novedosa, pero que por sobretodo responde a esta incidencia comunicacional que muestra este tipo de figuras como un ámbito de crónica roja, lo preocupante es que para terminar con este fenómeno no solo se requiere de compromisos jurídicos sino que obedece a la puesta en marcha de campañas sociales educativas que permitan poner en práctica medidas de eliminación de la violencia intrafamiliar, medidas que generen conciencia social.

CONCLUSIONES

Tanto de la investigación teórico doctrinaria como de la investigación de campo se puede determinar las siguientes conclusiones:

La tipificación del femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal superpone para el Ecuador un debate constante sobre todo para advertir si este tipo de figuras jurídicas se encuentran concatenadas con el establecimiento del estado constitucional de derechos y justicia, en tal virtud el trabajo en su primera parte concluye que la construcción conceptual de femicidio responde la muerte violenta que se da a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, mientras tanto el feminicidio tiene la característica de que el Estado e Instituciones negligentes ante este crimen de género no actúan con la debida diligencia, es decir que se debe exigir a las autoridades la investigación exhaustiva de los hechos y la aplicación de justicia a los responsables; como parte de sus compromisos internacionales con la defensa de los derechos humanos de todas las personas.

También dentro de la investigación se puede concluir que para la existencia de femicidio deben configurarse cierto tipo de elementos y de caracteres como por ejemplo los sujetos o por ejemplo que los agresores muestran claramente que existe una pretensión de autoridad y dominio sobre las decisiones de las mujeres y sobre sus vidas; dicha autoridad, al verse contravenida, genera una reacción violenta en su intención de autoafirmarse.

También se puede concluir que las causas que generan una muerte violenta denominada como femicidio se encuentra superpuesta en el real contexto de violencia y discriminación hacia la mujer, es decir violencia de género, que luego desemboca en problemas de violencia intrafamiliar y finalmente en las muertes violentas de mujeres, también se puede concluir que existen otro tipo de factores sociales y culturales pero que son estos dos temas de violencia de género y de violencia intrafamiliar lo que más se configuran para que se generen muertes violentas.

La misma redacción del Art. 141 del COIP podría presentar cierto tipo de desconcatenación con el principio constitucional de igualdad de derechos, toda vez que para que dé configure el tipo penal es necesario la concurrencia de un hombre que da muerte a una mujer por la indisposición hacia su género, en tal virtud se podría afirmar que al introducir este termino de género el legislador no tomo en cuenta que la misma carta constitucional prohíbe la discriminación por lo cual no debía interponer esta clase de palabra en la redacción del articulado, al hacerlo es evidente la vulneración constitucional.

RECOMENDACIONES

En primer lugar es prioridad que las organizaciones del Estado y de la sociedad civil promuevan estrategias para prevenir y enfrentar casos de violencia de género y violencia intrafamiliar, con la finalidad de prevenir casos de femicidio en el país, tomando en cuenta que en la construcción conceptual del termino femicidio y feminicidio ya se toma en cuenta esta característica de desidia del estado y de sus instituciones ante este fenómeno.

Es recomendable emprender en campañas de información para saber de una forma cabal la finalidad de la figura del femicidio, pues existe en la población un margen alto de inobservancia ante la norma, si se emprendiera en esta clase de campañas informativas se podría ir ampliando el debate de erradicación de la violencia intrafamiliar y la violencia de género e ir instaurando cada vez más espacios de concientización para la sociedad.

Desde el campo de la administración de justicia es recomendable que este espacio se presente en sus actuaciones como un organismos técnico, dejando de lado temas de coyuntura social o política, pues la construcción de derechos y la aplicación de mecanismos tienen que ir destinados a permitir la disminución de casos de violencia y no tan solo a la finalidad de castigar a los causantes de casos de femicidio, la violencia debe ser atacada con mecanismos pacíficos e institucionales antes que con revanchismo.

Si bien es recomendable el emprender en una reforma al art 141 del COIP para que no se genere cierto tipo de discriminación esta reforma puede nacer no solo de espacios académicos críticos a la administración de justicia sino también del mismo espacio de la función judicial, mediante los caminos constitucionales se puede emprender en jurisprudencia que vaya puliendo la actuación de los operadores de justicia y consolide un espacio de encuentro entre la norma penal y constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, A. (2013). *Presunción de Inocencia* . México D. F. : Comisión Nacional de Derechos Humanos México.
- Alanís, A. (2015). *Diferencias entre el homicidio y el feminicidio*. México D.F.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Definición de la violencia contra las mujeres y niñas*. New York: ONU.
- Ayala, L. (2013). *Principales causas y consecuencias de feminicidio* . La Habana .
- Buompadre, J. (2006). *Los delitos de género en la reforma penal*. Buenos Aires Argentina.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario juridico* . Buenos Aires : Astrea .
- Carcedo, A., & Sagot, M. (2000). *Feminicidio en Costa Rica*. San Jose : Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA).
- Censori, L. (2014). *El delito de femicidio y su constitucionalidad* . Buenos Aires Argentina : Revista pensamiento penal.
- Código Orgánico Integral Penal. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito : Cooperación de estudios y publicaciones .
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Quito: Coprporación de estudios y publicaciones .
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (1989). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. New York: ONU.
- Convenio Belen do Para . (1994). Belen do Para Brasil: OEA.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1999). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. New York: ONU.
- Estrella, M. (2015). *El Femicidio: ¿Un Tipo Penal o un Problema Social?* Quito: Derecho Ecuador .
- Fiscalía del Estado Dirección de Política Criminal. (2006). *Femicidio Análisis Penológico 2014-2015*. Quito Ecuador : Fiscalía del Estado.
- Gómez, J. (2012). *Feminicidios: causas, consecuencias y soluciones*. Hoy .
- Jakobs, G. (1992). *El principio de culpabilidad*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Kaufmann, A. (1976). <<Das Schuldprinzip>>.
- Lagarde, M. (2006). *Antropología, Feminismo y Política: Violencia Femicida y Derechos Humanos de las Mujeres*. Madrid España : Universidad Autónoma de Madrid.
- Las Conferencias Mundiales de la Mujer. (1996). *Las Conferencias Mundiales de la Mujer*. Beijin: ONU.

- Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia . (1999). *Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia* . Quito: Cooperación de estudios y publicaciones .
- Medina, F. (14 de 03 de 2016). *El Comercio* , págs. <http://www.elcomercio.com/actualidad/21->.
- Monárrez, J. (2007). *Peritaje sobre Femicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez*. México D.F.: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Mujeres para la Salud. (10 de 05 de 2012). *Informe: Efectos y consecuencias de la violencia y el maltrato doméstico a mujeres*. Obtenido de Mujeres Para la salud: <http://www.mujeresparalasalud.org/>
- Nogueira, H. (1997). *EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL*. Valparaiso Chile : Universidad de Talca .
- Peramato, T. (2012). El femicidio y el feminicidio. *Revista de Jurisprudencia*.
- Pontón, J. (2009). *Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada*. Quito Ecuador : FLACSO .
- Ruíz, I. (2006). *Violencia contra la mujer y salud*. Andalucía España : Programa de Formación de Formadores/as en Perspectiva de Género en Salud.
- Russell, D. E., & Van de Ven, N. (1982). *Crimes against Women: The Proceedings of the International Tribunal*. San Francisco California: Frog in the Well.
- Sierra, R. (2013). *Impacto Social de la Violencia Intrafamiliar*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Velásquez, F., & Muñoz, F. (1991). *El tipo Penal* . Madrid España : Juridica.
- Yépez, M. (2014). *El Femicidio en el COIP*. Quito: Juridica .

ANEXOS

21 de 73 crímenes a mujeres reciben sentencia



Fernando Medina 14 de marzo de 2016 13:58

En el muro están 180 nombres de mujeres. Todas han sido asesinadas violentamente en el país. Ese listado se muestra en la Universidad Andina desde el pasado 10 de febrero en una exposición sobre la violencia contra la mujer. En la muestra aparece el nombre de Vanessa Landines Ortega. Una mujer que fue hallada sin vida en un hotel de Ambato (Tungurahua). Tenía 37 años y era madre de una pequeña de año y medio. Rosa Ortega es su prima y hace 11 días recordó que Vanessa falleció tras ser golpeada brutalmente en el abdomen. Ella no da detalles del responsable, aún duele recordar ese 19 de octubre del 2013. Pero dice, que siguen a la espera de justicia, pues el único investigado fue liberado y ahora el caso se indaga. Pese a esto, en los casi tres años de la ausencia de Vanessa, el único recuerdo que tienen de ella es su hija que ahora está por cumplir cuatro años. La niña vive con su abuelita de 60 años. La mujer tuvo que dejar su trabajo como maestra para cuidarla a tiempo completo. Con su jubilación la viste y alimenta. Actualmente crece en Ingahuerco, un barrio al norte de Ambato. Allí, también creció Vanessa. Su madre pide que el caso se esclarezca. Lo mismo exigen los familiares de Ruth Sarmiento, una joven que tras su muerte en 2011 dejó a tres niños de cinco, tres y un año en la orfandad. Ellos dormían en la habitación cuando el novio de su madre le disparó en la cabeza luego de una pelea. Tras su muerte, el hijo mayor fue a vivir con su padre, mientras que los dos más pequeños se quedaron con su abuela de 65 años, quien se hizo cargo de ellos. Los tíos también le ayudan con la comida y les dicen a los pequeños que su mamita está en el cielo. Ellos

viven en San Isidro del Inca y hace 11 días contaron que el presunto responsable de la muerte de Ruth fue detenido luego de un año que sepultaron a la joven, pero hasta ahora no hay una sentencia. Por eso temen que salga libre y la muerte quede impune. En estos dos casos, las muertes se trataron como crímenes, pero desde agosto del 2014 que entró en vigencia el nuevo Código Penal (COIP), este tipo de muertes violentas de mujeres se puede procesar como femicidio. Desde esa fecha hasta el 15 de febrero pasado se han tramitado 73 denuncias, de las cuales 21 ya tienen sentencias condenatorias; el resto está en otras fases legales. El crimen de una joven de 19 años, Johanna, volvió a los tribunales hace 18 días, tras la captura del presunto responsable. Ella murió el 13 de febrero del 2006 y desde entonces este caso estaba siendo tramitado como crimen y no había sentencia. Su expareja la apuñaló cerca al domicilio de su hermana mayor, en Chillogallo, al sur de Quito. Tras el incidente, él escapó y migró a Venezuela, en donde fue detenido en julio del 2015, pero su deportación se dio en enero pasado. El juez a cargo sentenció a este hombre a 25 años de cárcel. El dictamen que tanto esperaba el padre de Johanna, Francisco Cifuentes, llegó 10 años después de su muerte. Él recuerda que a su hija le gustaba vestir prendas celestes, fucsias y turquesas. El día que la asesinaron llevaba puesta una blusa turquesa y un pantalón de tela negro. Esa ropa se llenó de sangre luego de que su exnovio le propinara 17 puñaladas en el abdomen, pecho y hombros. Su hermana Slendy cuenta que hace un año entró a Facebook para buscar al responsable de este crimen y se dio cuenta que estaba en Venezuela y denunció de inmediato a la Policía. Se activó la búsqueda internacional de la Interpol y un mes después lo encontraron. Su temor era que el caso prescriba a los 10 años, pero la ley establece 15 años para crímenes. Los restos de Johanna reposan en el cementerio de San Diego junto a los de su abuelita paterna. Esta misma sentencia recibió el martes 8 de marzo la pareja de Angélica Balladares, una joven de Santo Domingo que en septiembre del 2013 fue hallada sin vida en Riobamba. Según las investigaciones, el novio la estranguló hasta quitarle la vida. Ella tenía 23 años y estudiaba diseño gráfico. Mientras duró el proceso legal, sus familiares y amigos realizaban plantones y marchas en Riobamba y Quito. Además, difundieron el caso por redes sociales, para evitar que esto se repita. Afuera de la última audiencia de este caso, en la Corte Nacional en Quito, estuvieron familiares de otras víctimas, entre ellas la prima de Vanessa Landín. En contexto El crimen de dos jóvenes argentinas se investiga en el país desde febrero. Peritos extranjeros participan de la indagación para aclarar las muertes. Hermanos y tíos de las jóvenes llegarán desde el martes a Ecuador para acompañar en las diligencias.

Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección:

<http://www.elcomercio.com/actualidad/21-73-crimeenes-mujeres-reciben.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. EComercio.com

Plantón contra el femicidio en Santo Domingo de los Tsáchilas



En las cuatro intersecciones del círculo de los continentes de la ciudad de Santo Domingo, en el occidente del Ecuador, se colocaron telas de color blanco con cordeles que colgaban calzado femenino. Estos fueron pintados de color rojo en señal de protesta por los casos de femicidio que han ocurrido en la provincia tsáchila. Se lo hizo durante las primeras horas de un plantón contra la violencia de género. Hasta las 18:00 de este 2 de agosto del 2016, se colgaron unos 40 tacos y sandalias por parte de ciudadanos que se sumaron a esta iniciativa liderada por la Red de Mujeres, la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas, la Asamblea Nacional y otras organizaciones. En las salidas del redondel también se ubicaron mujeres que llegaron con carteles y camisetas de color negro. 14 mujeres policías se unieron al plantón. En las leyendas se leían frases como: si te pega, no quiere, somos

dueñas de nuestras vidas, ni una muerte más, ni una mujer menos. Los hombres llegaron con carteles y expusieron sus mensajes. Freddy Martínez dice que se enteró por las redes sociales de este plantón. “No estoy de acuerdo con el machismo, la violencia dentro del hogar y peor aún que hayan víctimas por estas agresiones”, comentó este cubano que está de paso por la provincia tsáchila. El extranjero pintó una sandalia y la colocó en el extremo de la avenida Abraham Calazacón. Frente a ese sitio, un grupo de personas de la Red de Mujeres exhibió un ataúd con tacos rojos sobre el cofre.

Ana Vera, integrante de esa organización, dijo que existe un preocupante sufrimiento en la familia y los hijos por las recurrentes muertes de mujeres. Señaló que no solo es la violencia física la que las motiva a generar alertas, sino la psicológica. “Esa violencia es la que empieza como signo de la otra violencia: la que termina con la vida de las niñas, adolescentes y mujeres adultas”. Dila Benítez arengaba desde altos parlantes para que los conductores pitaran y así se sumaran a la campaña contra la violencia femenina. Ella es familiar de una joven madre de familia que el pasado 26 de julio del 2016 falleció porque presuntamente su pareja acabó con su vida. La Policía reportó que el hombre, quien en vida practicaba el box, la habría golpeado hasta dejarla sin vida. Luego, él se suicidó con una sábana que ató a una viga de la vivienda donde convivía con su cónyuge. Según las autoridades, hasta el momento en Santo Domingo de los Tsáchilas se registran cuatro casos de femicidio. Pero la Red de Mujeres dicen que son más las denuncias y tratan de concientizar a las mujeres para que no callen ante las agresiones.

Este contenido ha sido publicado originalmente por **Diario EL COMERCIO** en la siguiente **dirección:**<http://www.elcomercio.com/actualidad/planton-feminicidio-santodomingotsachilas-muerte-asesinatos.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. [ElComercio.com](http://www.ElComercio.com)

ENCUESTA APLICADA

ENCUESTA SOBRE EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR

1. **¿Conoce usted a que nos referimos cuando hablamos de femicidio?**
SI () NO ()
2. **¿Cree usted que el femicidio se debe únicamente al machismo que aun reina en nuestra sociedad?**
SI () NO ()
3. **¿Conoce usted sobre casos de violencia de género o de violencia intrafamiliar cercanos a usted o su familia?**
SI () NO ()
4. **¿Conoce usted sobre casos de femicidio cercanos a usted o su familia?**
SI () NO ()
5. **¿Considera usted que con la normalización del femicidio se ha rreducido los índices de violencia de género o muerte violentas a las mujeres ecuatorianas?**
SI () NO ()
6. **¿Considera que la normalización del femicidio es discriminatoria contra la identidad de género?**
SI () NO ()
7. **¿Cree usted que de haber una violación al principio de igualdad por la tipificación del femicidio este debería reformarse legalmente?**
SI () NO ()
8. **¿Considera usted que el estado Ecuatoriano ha promovido políticas de carácter público que contribuyan a la disminución del femicidio?**
SI () NO ()

9. ¿Considera usted que el tipo penal femicidio es producto de un planteamiento de origen feminista?

SI () NO ()

10. ¿Considera usted que de la misma manera como se instauro el femicidio debería normalizarse un tipo penal que proteja a los hombres, afrodesendientes, homosexuales y lesbianas que forman parte de nuestra sociedad y que son víctimas de agresión?

SI () NO ()